

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA NECESIDAD DE ELABORAR E IMPLEMENTAR UN
REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TRANSFERENCIA
DE AREAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE EL ALTO”
(Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE : MARCELO DAYLER MUJICA ARIAS
TUTOR : DR. EDWIN ALEJANDRO
MACHICADO ROCHA**

**La Paz – Bolivia
2013**

DEDICATORIA

A mis padres Alejandro Mujica M., Sabina Arias F., mis hermanos Alicia, Alejandro, Emma y Nicolas, a mis sobrinos Fabian y Camila quienes han contribuido a la culminación del presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor que apporto con sus vastos conocimientos y su valioso tiempo para que este trabajo sea concluido.

RESUMEN “ABSTRACT”

El tema “La Necesidad de Elaborar e Implementar un Reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales en la ciudad de El Alto”, se desarrolla a partir de un trabajo de campo, el cual consistía en recabar información sobre los problemas emergentes por no contar con un reglamento para la transferencia de áreas residuales y estructurar un procedimiento adecuado y sencillo para la población civil.

En el presente estudio se hace referencia a la intención de mostrar la necesidad de no solamente proponer si no implementar un reglamento que permita transferir las áreas residuales a particulares de forma ordenada y que cuente con el marco jurídico que lo respalde. Fue necesario explicar el diagnóstico situacional del objeto de estudio para una posterior descripción de los antecedentes históricos que nos ayudara a comprender la ley 2372 relacionado con el actual municipio autónomo, y a su vez nos permitirá puntualizar conceptos jurídico – doctrinales, para tener un fundamento sólido e indiscutible del reglamento que será planteado.

El marco legal es sin lugar a duda el paso para fundamentar la necesidad, las obligaciones, y los problemas emergentes por el incumplimiento de una ley nacional, una vez concluida con esta parte fue necesario comprobar nuestra hipótesis y nuestros objetivos por medio de un exhaustivo y minucioso trabajo de campo que trajo como resultado la elaboración de un reglamento para la transferencia de áreas residuales en la ciudad de El Alto.

INDICE

PORTADA	
Dedicatoria.	I
Agradecimiento.	II
Resumen "Abstract"	III
INDICE	IV

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1. ENUNCIADO DEL TEMA.	1
2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.	1
3. PROBLEMATIZACION.	2
4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.	2
4.1. DELIMITACION TEMATICA.	2
4.2. DELIMITACION TEMPORAL.	3
4.3. DELIMITACION ESPACIAL.	3
5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.	4
6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACION.	4
6.1. OBJETIVO GENERAL.	4
6.2. OBJETIVO ESPECIFICO.	4
7. MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION.	5
8. HIPOTESIS DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACION.	7
9. VARIABLES DE LA INVESTIGACION.	7
9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.	7
9.2. VARIABLE DEPENDIENTE.	7
10. METODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION.	8
10.1. METODOS GENERALES.	8
10.2. METODOS ESPECIFICOS.	8
11. TECNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION.	9

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

INTRODUCCION.	11
---------------	----

CAPITULO I MARCO HISTORICOS

1.1.	IMPERIO ROMANO.	16
1.2.	EL MUNICIPIO MEDIAVAL.	18
1.3.	HISTORIA DE LA DESCENTRALIZACION EN BOLIVIA.	20
1.3.1.	NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.	24
1.3.1.1.	AUTONOMIAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.	26
1.3.2.	LEY DE AUTONOMIAS Y LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.	28
1.3.2.1.	ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY MARCO DE AUTONOMIAS.	28
1.3.3.	LEY 2372, LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROIETARIO URBANO.	30
CAPITULO II MARCO TEORICO		
2.1.	EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL.	33
2.1.1.	JURISDICCION TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	38
2.1.2.	COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	38
2.2.	CONSTITUCION DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.	43
2.2.1.	ORGANO EJECUTIVO.	44
2.2.2.	CONSEJO MUNICIPAL.	45
2.3.	BIENES MUNICIPALES.	46
2.3.1.	CLASIFICACION DE LOS BIENES.	48
2.3.1.1.	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	49
2.3.1.2.	UTILIZACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	50
2.3.1.3.	BIENES SUJETOS AL REGIMEN JURIDICO PRIVADO.	51
2.3.1.4.	UTILIZACION DE LOS BIENES SUJETOS A REGIMEN JURIDICO PRIVADO.	52
2.3.1.5.	BIENES DE REGIMEN MANCOMUNADO.	52
2.3.1.6.	OTROS BIENES.	53
2.3.2.	PROBLEMA SOBRE LA POSESION Y DETERMINACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO.	53
2.4.	EXCEPCION A LA REGLA.	54
2.5.	PROBLEMA DE LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA MUNICIPAL QUE REGULE LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE EL ALTO.	55

2.5.1.	AMBITO DE APLICACIÓN.	56
2.5.2.	DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LAS AREAS RESIDUALES.	57
2.5.3.	LIMITACIONES E IDENTIFICACION DE AREAS RESIDUALES.	58
2.5.4.	TRANSFERIBILIDAD Y SUJETOS DE LA TRANSFERENCIA.	59
2.5.5.	PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE UN AREA RESIDUAL CIUDAD DE EL ALTO.	60
2.5.5.1.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO.	60
2.5.5.2.	VERIFICACION E INFORME	63
2.5.5.3.	CERTIFICADO DE USO.	64
2.5.5.4.	IMPROCEDENCIA.	65
2.5.5.5.	PROCEDENCIA.	65
2.5.5.6.	RESOLUCION.	66
2.5.5.7.	NOTIFICACION.	67
2.5.5.8.	COMPROMISO DE PAGO.	67
2.5.5.9.	AUTORIZACION DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL.	68
2.5.5.10.	DESGLOCE DE DOCUMENTACION.	69
2.5.6.	PROCEDIMIENTO DE PAGO Y TITULACION.	69
2.5.6.1.	PAGO.	69
2.5.6.2.	MINUTA DE TRANSFERENCIA Y FUSION.	70
2.5.6.3.	PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION EN DDDR.	71
2.5.6.4.	REGISTRO CATASTRAL.	72
2.5.7.	PROBLEMA DE LAS RECAUDACIONES.	73

**CAPITULO III
MARCO JURIDICO**

3.1.	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.	74
3.2.	LEY N° 031 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ".	78
3.3.	LEY N° 2028, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999. LEY DE MUNICIPALIDADES.	82
3.4.	LEY N° 2372, DE 22 DE MAYO DE 2002, LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO.	88
3.5.	LEY N° 2717, DE 28 DE MAYO DE 2004, MODIFICACION A LA LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO.	90

3.6. DECRETO SUPREMO N° 27864 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO Y SU MODIFICACION.	91
--	----

**CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO**

4.1. DIAGNOSTICO.	94
4.1.1. MUNICIPIO EL ALTO.	94
4.1.1.1. UBICACIÓN GEOGRAFICA.	94
4.1.1.2. CONTEXTO POLITICO.	95
4.1.1.3. CONTEXTO ECONOMICO PRODUCTIVO.	97
4.1.1.4. CONTEXTO POBLACIONAL Y SOCIAL.	97
4.1.1.5. CONTEXTO CLIMATICO.	98
4.1.1.6. CONTEXTO CULTURAL.	99
4.2. TABULACION E INTERPRETACION DE DATOS.	100
4.3. ANALISIS E INTERPRETACION ESTADISTICA.	101
4.3.1. DEMOGRAFIA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA.	101
4.3.2. LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE EL ALTO.	105
4.4. CONCLUSIONES	110
4.5. RECOMENDACIONES.	111
4.6. PROPUESTA DE LEY MUNICIPAL.	112

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL EL ALTO
VISTOS Y CONSIDERANDO.**

REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES	
CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	114
CAPITULO II.- DEFINICIONES GENERALES Y ABREVIACIONES.	115
CAPITULO III.- DE LA DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LAS AREAS RESIDUALES	116
CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES	118
CAPITULO V.-PROCEDIMIENTO DE PAGO Y TITULACION	121

DISPOSICIONES ADICIONALES	122
BIBLIOGRAFIA	IX
ANEXOS	XIII

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA.

La Necesidad de Elaborar e implementar un reglamento Municipal para la transferencia de Áreas residuales en la ciudad de El Alto

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

Mediante la ley No. 2372 de 22 de Mayo de 2002 se aprobó la Ley de Regularización de Derecho Propietario Urbano, la misma que en sus Artículo 8vo, inciso b) establece la propiedad municipal de las áreas residuales y la regularización de las mismas a través de las transferencias a favor de terceros, previo el pago del precio definido de acuerdo a Reglamento Municipal.

Posteriormente el Reglamento de la Ley de Regularización de Derecho Propietario, que fue aprobado por Decreto Supremo de 26 de Noviembre de 2004, define las áreas residuales como la fracción de terreno de propiedad municipal, inferior a 100 m². Resultante de la regularización por cambios de trazo de vía, las mismas que por s inaccesibilidad o su reducida superficie no son susceptibles de utilización dentro de las planes y proyectos municipales.

El artículo 68 del citado Reglamento, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Municipales, de elaborar y aprobar el reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales.

La ciudad de El Alto, la cual día a día, se encuentra en un entapa de crecimiento, con ello los problemas que incumben a una urbe de esa magnitud, es necesario que asuma en calidad de Gobierno Autónomo municipal, la responsabilidad de legislar y así reglamentar cotidianos problemas.

El problema es que desde el año 2002 a la fecha el la ciudad de el Alto aun no se a tomado las debidas medidas para empezar en trabajar en una disposición legal que pueda reglamentar como es obligación de cada municipio, rezando así el Decreto Supremo No. 27864.

3. PROBLEMATIZACION.

¿En que medida se ve afectado el Gobierno autónomo de la ciudad de El Alto, por no tener una norma que regule la transferencia de áreas residuales?

¿Qué uso se da con las áreas menores a 100 m², emergentes de la regularización por los cambios de trazo de vía, las cuales no son susceptibles de utilización por el Gobierno Municipal?

¿A causa de que situación, el Gobierno Municipal Autónomo está incumpliendo Decreto Supremo N° 27864 articulo 68, que conmina elaborar y aprobar el reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales.?

¿En que medida le perjudica a cualquier persona natural o jurídica, el hecho de no contar con norma la cual permita obtener una fracción de propiedad municipal menor a 100 m², resultante de un cambio de regularización por cambios de trazo de vía, no susceptibles de utilización dentro de los planes y proyectos municipales ?

4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.

4.1. DELIMITACION TEMATICA.

La presente investigación se considera, comparativo, analítico y propositivo referente al campo jurídico municipal, con relación la ausencia de normas que el Gobierno Municipio tiene que aplicar con una premura y urgencia, debido a los cambios existentes en la actual coyuntura el derecho necesita profundizar en temáticas importantes tanto para el ciudadano como para el estado. La presente problemática dará una posterior solución integral, la cual puede aplicarse inmediatamente en la ciudad de El Alto.

4.2. DELIMITACION TEMPORAL.

El estudio comprenderá desde el 22 de Mayo de 2002, fecha en que se aprobó la ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, tomando en cuenta su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27864, hasta la fecha (año 2011), ya que a partir de la aprobación de la ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, y su respectivo Reglamento, se vio una negligencia hasta la fecha de algunos municipios (El Alto en nuestro caso), en cuanto al cumplimiento de estos se refiere, no tomando en cuenta la conminación a la que hace referencia el artículo 68 del D.S. 27864.

4.3. DELIMITACION ESPACIAL.

Con respecto al espacio geográfico, es importante determinar a la ciudad de El Alto situado en la Provincia Murillo, como objeto de siguiente investigación, la consideración de esta ciudad es producto de una preocupante y urgente necesidad existente en esta urbe, puesto que la misma no cuenta con un reglamento que regule la transferencia de áreas residuales.

5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.

El presente trabajo de investigación descansa en la seguridad Jurídica, cumpliendo con los principios filosóficos del derecho que ponen al Estado como regulador de la vida en sociedad, en consecuencia tenemos que una persona natural o jurídica no puede vivir en armonía ni tener seguridad jurídica con la ausencia de normas y con un Estado que no se ocupe en subsanar esta falta de regularización.

6. OBJETIVOS A LOS QUE SE ARRIBO EN LA INVESTIGACION.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Proponer una Ordenanza Municipal para su posterior implementación, que contenga un reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales en la ciudad del Alto, dando un procedimiento adecuado y ordenado para su inmediata implementación, cuando alguna persona lo solicite.

6.2. OBJETIVO ESPECIFICO.

- Determinar en qué medida es afectado el Gobierno autónomo de la ciudad de El Alto, por no tener una norma que regule la transferencia de áreas residuales.
- Establecer que uso se da actualmente, con áreas menores a 100 m², emergentes de la regularización por los cambios de trazo de vía, las cuales no son susceptibles de utilización por el Gobierno Municipal.
- Determinar los motivos por el cual el Gobierno Municipal Autónomo incumple Decreto Supremo N° 27864 artículo 68, que conmina elaborar y aprobar el reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales.
- Establecer en que medida perjudica a una persona natural o jurídica, el hecho de que su Municipio no cuenta con norma que permita obtener una fracción de propiedad municipal menor a 100 m², resultante de un cambio de regularización por cambios de trazo de vía, no susceptibles de utilización dentro de los planes y proyectos municipales.
- Proponer los objetos y fines del reglamento Municipal a elaborarse..
- Proponer un procedimiento legal para la transferibilidad de un área residual y quienes se verían como interesados.

7. MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION.

El presente trabajo de tesis, destaca al Positivismo Jurídico por la importancia que tiene este como tendencia de interpretación del derecho, se funda en dos grandes corrientes del pensamiento. Por una parte el positivismo filosófico y por otra parte en el Empirismo jurídico cuyos exponentes son Augusto Comte,

Jeremy Bethan. Jhon Stuart Mill, Federico Carlos Savignu, Gustavo Radbruch, Hans Kelsen y otros que son calificados como positivistas el ius positivismo se sustenta en las normas jurídicas que crea el Estado por conducto del legislador, conjunto de proposiciones normativas coactivas, carentes de todo juicio de valor y sin lagunas en clara oposición al ius naturalismo, podemos decir, que el derecho se sustenta en:

La existencia de normas jurídicas dictadas por el Estado, con una temporalidad y en espacio determinado, mismas que se obtienen del registro de hechos.

La función de descubrir y ordenar el “deber ser” de estas leyes mismas que se recaban de los hechos observados. Manifestadas como el orden coactivo de una determinada organización social.

El positivismo jurídico puede definirse como doctrina filosófica que se sostiene como fundamento de las realidades fenomenológicas el conocimiento de los hechos observados, esto es, las explicaciones empíricas de los mismos, el positivismo es el rechazo a las explicaciones metafísicas y el profundo respecto por los datos empíricos, teoría que concibe el derecho como un fenómeno eminentemente normativos, pero considerando a este como resultado exclusivo de la voluntad humana.

Es necesario el Derecho Comparado como fuente de información, para elaborar proyectos que mejoren la realidad de la problemática planteada, porque además el derecho escrito, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado.

8. HIPOTESIS DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACION.

Implementar un Reglamento Municipal que regule la transferencia de Áreas Residuales en la ciudad de El Alto, dará cumplimiento a la ley 2372 como también su reglamento el D.S. 27864, para favorecer económica y jurídicamente a la ciudad de El Alto, y permitirá establecer un procedimiento ordenado que regule la transferencia de áreas residuales a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

9. VARIABLES DE LA INVESTIGACION.

9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

-Implementar un Reglamento Municipal que regule la transferencia de Áreas Residuales en la ciudad de El Alto.

9.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

- Dara Cumplimiento a la ley 2372 como también su reglamento el D.S. 27864.
- Favorecerá económica y jurídicamente a la ciudad de El Alto.
- Permitirá establecer un procedimiento ordenado que regule la transferencia de áreas residuales a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

10. METODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION.

10.1. METODOS GENERALES.

- Deductivo.- Método que ha permitido conocer conceptos, el tratamiento jurídico internacional y nacional, hechos, causas, partiendo de lo general a lo particular, de modo que son valederas los resultados, conclusiones y propuesta que servirá como referente a otros investigadores sobre la materia.

- Sistemático.- Método que ha permitido relacionar, concebir conductas, hechos, causas, comparaciones, figuras jurídicas y la elaboración de la propuesta efecto de la investigación.

- Análisis.- Método que ha permitido la identificación de las causas, efectos, tabulación de datos, trabajo estadístico de los elementos que componen el objeto de la investigación.

- Síntesis.- método aplicado durante la descripción el proceso investigativo y en la deducción, elaboración de la propuesta de investigación.

10.2. METODOS ESPECIFICOS.

- El Método Político.- Método que ha permitido revisar el sentido de las diferentes leyes del país emergentes de la constitución política del estado,

estableciéndose construcciones de normas que solucionen las lagunas jurídicas.

- Ciencia de la legislación.- Método que ha permitido establecer la necesidad de elaborar una Política Jurídico Institucional para dar solución a varios temas como ser elaboración y aprobación de un reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales.

- Lógica Jurídica.- es un método que impone a un particular el desarrollo del pensamiento jurídico, se constituye relevante e importante para el desarrollo de cualquier proceso de investigación jurídica, ya que en el derecho se debe aplicar la lógica como aspecto importante.

11. TECNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION.

La investigación es de carácter Descriptiva – Propositiva, porque permite describir los antecedentes históricos, procesos de evolución y aplicación, conceptos importantes, funciones, competencias y facultades del Estado Central y Gobiernos Autónomos Municipales, con relación a elaborar y aprobar un reglamento que permita la transferencia de Áreas residuales a terceros. Luego del análisis de la legislación comparada y boliviana, se plantea una propuesta en términos de una Política Jurídico Institucional para la regulación de la transferencia de áreas residuales en la ciudad de El Alto. Para un buen logro del objetivo y la hipótesis, se ha podido usar en la investigación las siguientes técnicas de investigación de campo:

-Observación.- procedimiento por el cual se ha realizado el discernimiento de los fenómenos empíricos a través de contacto directo con las fuentes y elementos constitutivos de objeto de investigación, para luego elaborar propuesta para regular la transferencia de áreas residuales.

- Entrevista.- técnica que ha permitido recolectar información fehaciente de la población en forma directa y personal, de manera estructurada y focalizada principalmente a las autoridades Municipales, vecinales, y personal administrativo, que forman parte de la muestra de la investigación.

- Encuesta.- Técnica que ha permitido objetividad la posición concreta de la población maestra, en base a la encuesta elaborada con variables concretas, considerando el nivel de educación de las personas que van a responder el cuestionario.

- Ficha Documental y Bibliográfico.- Técnica investigativa que se ha utilizado para registrar los datos bibliográficos, establecimiento de conceptos, comparaciones legislativas, que nos pueda llevar a una propuesta concreta y científica para la transferencia de áreas residuales a terceros, y así tener una base de datos debidamente ordenadas.

- Muestreo.- Técnica estadística que ha permitido seleccionar la población maestra por aleatoria simple de ello se ha tornado una cantidad de 40 personas como muestra entre autoridades municipales, vecinales y administrativos en la ciudad de El Alto.

**DESARROLLO
DEL DISEÑO DE
PRUEBA DE LA
TESIS**

INTRODUCCION

Una de las problemáticas que enfrenta la sociedad boliviana son las lagunas jurídicas. El presente trabajo está destinado a dar solución a una de ellas, un reglamento para la transferencia de áreas residuales en la ciudad de El Alto. Ante la ausencia de posesión física de las propiedades municipales y la falta de un procedimiento adecuado, hacen que persona inescrupulosas se saquen un provecho ilegalmente de estos, perdiendo el Estado día a día un importante flujo de recursos tan importantes para la población.

En suma, aspectos como la política, corrupción, desinterés, entre otros, no han permitido a los alcaldes de turno la aplicación de la ley. En virtud a este problema se pretende aplicar el Decreto Supremo 27864, el cual en su artículo 68 compromete a los Gobiernos Autónomos Municipales a establecer un procedimiento para la transferencia de áreas residuales.

En consecuencia para la mejor comprensión de la presente tesis “La Necesidad de Elaborar e implementar un reglamento Municipal para la transferencia de Áreas residuales en la ciudad de El Alto” se sintetiza lo mas relevante de cada capítulo.

En el **capítulo I**, se aborda los antecedentes históricos, el origen propiamente de la Ley 2372, atravesando por largos procesos históricos que dieron origen a la mencionada ley, procesos que han significado el transcurso de miles de años aparejadas con la cultura de los pueblos y su civilización, todo ello en torno a la investigación científica y literaria. Los mencionados procesos comienzan con la Centralización y Descentralización administrativa, por esto se toma en cuenta al Imperio Romano y al Municipio Medieval para arribar en la Historia de la Descentralización en Bolivia y culminar el un histórico evento, la Nueva Constitución Política del Estado con las nuevas Competencias de los

Gobiernos Autónomos Municipales, ya que esto dio origen a la Ley Marco de Autonomías que en conjunción con la Ley 2372 Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, son pilares históricos y normativos en cuanto se refiere a la elaboración de un reglamento municipal para la transferencia de áreas residuales.

En el **capítulo II**, se desarrolla el punto de vista teórico, esta parte empieza con un resumen de lo que se define como Gobierno Autónomo Municipal, desarrolla también su Jurisdicción Territorial, su Competencia, y su constitución, todo ello para concluir definiendo los Patrimonios y Bienes Municipales, ya que después de comprender que los bienes municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles, se procede a explicar la Excepción a la Regla, contemplada en la ley 2372 que se refiere a las Áreas Residuales, puesto que estas pueden ser enajenadas por el municipio siempre y cuando sean menores de 100 m² y no estén contempladas en el plan de desarrollo urbano, para concluir, se establece un Procedimiento teórico – doctrinal para la transferencia de un Área Residual en la ciudad de El Alto, así también un Procedimiento de Pago y Titulación basado en experiencias anteriores.

En el **capítulo III**, trata de los fundamentos jurídicos de la tesis, basándose en la legislación boliviana. Inicialmente se contempla la Constitución Política del Estado ya que es la ley fundamental y de esta emergen las restantes normas legales, posteriormente la tesis se enfoca en analizar la ley N° 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andres Ibañez” y la Ley N° 2028, Ley de Municipalidades, puesto que estas nutren a la tesis con principios y conceptos. Para finalizar este capítulo nos encontramos con la Ley N° 2372, Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, la Ley N° 2717, Modificación a la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano y el Decreto Supremo N° 27864, Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano y su Modificación, ya que son las normas jurídicas que dan origen a la mencionada excepción que permite enajenar las Áreas Residuales.

En el **capítulo IV**, enfatiza el marco práctico, esta parte la tesis comienza diagnosticando la situación actual de los ciudadanos alteños que necesitan urgentemente el reglamento para la transferencia de áreas residuales contemplando así datos del municipio de El Alto como la ubicación geográfica, su contexto político, su contexto económico, su contexto poblacional y social, su contexto climático y su contexto cultural ya que estos datos que contribuyeron para el análisis y la interpretación de estadísticas basadas en un trabajo de campo que finalmente derivaron en conclusiones y recomendaciones, para concluir la tesis se propone una ley municipal basada en los argumentos históricos, teóricos, jurídicos y estadísticos ya mencionados.

Se presentaron algunos obstáculos como la falta de información y conocimiento del tema por parte de las autoridades ediles, según ellos porque no es una prioridad estratégica que la alcaldía de la ciudad de El Alto.

CAPITULO I

MARCO

HISTORICOS

2. CAPITULO I. MARCO HISTORICOS.

El proceso por el que los grupos humanos adoptan formas de organización cada vez más complejas parece completamente natural. En los grupos primitivos de pocos centenares o inclusive en pocas decenas de individuos, o una organización basada en la familia extensa, que cumplía prácticamente todas las funciones necesarias para la supervivencia. En cambio un grupo de bastantes miles o de algunos millones no se entiende sin la presencia de elementos especializados en su organización para encargarse de actividades específicas. La forma precisa de organizar los componentes especializados de la estructura social, sin embargo, puede ser muy variada. Y una de las dimensiones organizacionales que distingue tipos diferentes de estructura social precisamente, la que tiene que ver con la centralización o la descentralización.

En forma general, la noción de centralización se refiere a una situación en la que los diversos componentes de la estructura social se subordinan a un elemento dotado de la capacidad de ordenar o dirigir el funcionamiento del conjunto; la descentralización se caracterizará por la situación en la que cada uno de los componentes del conjunto dispone de un grado de autonomía importante, que le permite tomar decisiones por sí mismo en una gama más o menos amplia de asuntos.

Una rápida e inevitable revisión histórica, mostrará tanto la complejidad de la cuestión, como la presencia de la tensión entre fuerzas que podrían designarse como centrípetas, o centralizadoras, en contraposición a las fuerzas centrífugas o descentralizadoras, como un elemento al parecer inherente a todo proceso de desarrollo de una organización social.

En la historia del llamado viejo mundo pueden identificarse amplios periodos en los que prevaleció una tendencia centralizadora y otros en los que sucedió lo contrario. El surgimiento del Imperio Romano, especialmente en el último siglo antes de la era cristiana y durante los tres primeros siglos posteriores a ella, es un ejemplo de la centralización de numerosas unidades menores en un gran conjunto económico, político y cultural; a ello siguió un proceso inverso, primero de descentralización a fines del siglo III y durante el IV, y luego de desintegración, cuando el Imperio de Occidente dejó el lugar a la mirada de señoríos de la época feudal, ante el embate de las sucesivas oleadas de invasores germanos, eslavos, islámicos, normandos y magiares. “...es conveniente recordar la división política de Roma, que comprende tres periodos:

- a) *El reino (desde el año 753 a.c. hasta el 510 a.c.).*
- b) *La República (del 510 al 31 a.c.).*
- c) *El imperio (del 3*
- d) *1 hasta la caída del imperio romano del Occidente y de Oriente).*

Roma al principio del tercer periodo es un imperio con una capital –Roma- , pero a la muerte de Teodosio el Grande (395 d.c.)(después de varias tentativas de división), el vasto imperio romano queda separado en forma definitiva en el imperio romano de Oriente con capital Constantinopla, que en el año 1453 cae en el poder de los turcos, y el Imperio romano de Occidente que cesa con la invasión de los barbaros Ostrogodos bajo el mando de Odoacro en el 476.”¹

El prolongado periodo de crecimiento demográfico y desarrollo económico de Europa durante el milenio que duró del siglo X al XX, pese a interrupciones tan serias como las de la peste negra y la guerra de cien años en los siglos XIV y XV, fue testigo de otra etapa centralizadora de duración secular, con el

¹ SANSOE F. Giovanni, Curso de Derecho Romano, Ed. 2da, Talleres Escuela Don Bosco La Paz Bolivia 1970, Pag.9.

surgimiento, a partir del feudalismo, de los grandes estados nacionales europeos y sus inmensos imperios coloniales, en los siglos XVI a XIX. La descolonización de América a fines del siglo XVIII y principios del XIX, y luego la de Asia y África en la segunda mitad del XX fueron, nuevamente, en la dirección contraria; y en las últimas décadas asistimos simultáneamente a la creación de enormes conjuntos económicos en Europa, América y Asia, en el marco de la globalización, y al desmembramiento de la URSS o de Yugoslavia y a los conflictos regionalistas tan agudos como los de Irlanda o Euskadi.

Al despuntar el siglo XXI la tensión entre tendencias descentralizadoras y centralizadoras se vuelve omnipresente, al combinarse en todos los países, en diversa forma, los efectos del crecimiento de la población, el desarrollo económico, la extensión de las formas modernas de democracia y la necesidad de reafirmación de las propias tradiciones frente a la globalización cultural. Por lo anterior no debe sorprender que el de la descentralización constituya uno de los tópicos de actualidad en los debates contemporáneos de politólogos y otros científicos sociales, con lo relativo a educación como un subtema destacado.

2.1. IMPERIO ROMANO.

Por su importancia para el desarrollo posterior de Europa y el llamado mundo occidental, y por ser una de las mejor documentadas, es interesante recordar brevemente algunas de las grandes etapas de la historia del Imperio Romano, como un caso ejemplar de las complejidades de los procesos de centralización y descentralización. Ubicada míticamente en el año 753 antes de Cristo, la fundación de Roma fue según algunos autores, un acto político consciente que trajo consigo el debilitamiento de los lazos tribales y una mayor autonomía de ciudades. *“... por ello, con la expresión derecho romano designamos comúnmente el ordenamiento normativo que rigió la vida del pueblo de Roma a*

lo largo de su progresiva evolución, aquel que se desarrolla desde la fundación de la ciudad en el año 753 a.c.”²

La idea anterior muestra como las complejidades de la tensión fundamental entre centralismo y descentralización están presentes desde momentos muy lejanos, en las etapas incipientes del secular proceso de construcción de entidades políticas complejas. Según la tradición Romana, los Municipios eran las ciudades principales y libres aliadas a roma, cuyos vecinos podían invocar y gozar de los derechos y privilegios de los habitantes de la ciudad eterna. *“En resumen, compartimos la idea generalizada de que la estructura bajo estudio nació en Roma y más precisamente por las relaciones que el creciente y expandido Imperio concreto con los llamados aliados, bajo el especial termino “socii o foederati”. Por medio del ejercito practico de estas alianzas se comenzó a llamar munera al tributo que los aliados prestaban al Imperio, de Municipio a las ciudades aliadas y de munícipes a los pobladores de ellas”.*³

A estas mismas ciudades roma les otorgaba la posibilidad de tener un gobierno local con sus leyes, la creación de una entidad política resistente, la concesión de la ciudadanía que igualaba a todos los ciudadanos sin importar si eran griegos, hispanos o romanos, llegando a tener a cargo de emperador lo mismo un hispano que un africano, y la gran tarea de asimilación de los pueblos conquistados por Roma explican la durabilidad de este imperio *“Así, Roma brindo una magnifica lección de sabiduría política, ya que de este modo pudo mantener un imperio tan vasto, conformando un gran equilibrio entre todos sus integrantes”⁴*, superando a lo largo de su historia revueltas y guerras civiles que hubieran llevado al declive a otros imperios, y llegando a su cúspide con la ley Julia Municipalis *“La coronación de toda esta evolución iba a estar dada por la ley “Julia Municipalis”, dictada en el año 45 a.d., que destinada originalmente a*

² ARGUELLO Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, Ed. Editorial Astrea Buenos Aires Argentina 2000, Pag.21.

³ ZUCCHERINO Ricardo Miguel, Tratado de derecho federal Estadual y Municipal, Ed. Ediciones Depalma Buenos aires Argentina 1992, Pag. 47.

⁴ VANOSSI Jorge R. y Otros, El Municipio, Ed. Ediciones Ciudad Argentina 1984, Pag. 45.

fijar la organización municipal de las ciudades del territorio itálico y de la Galia cisalpina, termino por orientar casi todo el cuadro de situación del Imperio. Vendrían a complementar el esquema la constitución dictada en el año 217 por el emperador Antonio Caracalla, por medio de la cual se afirmarían las autonomías locales”⁵, que se constituyo como un pilar para de contribución a la autonomía local y la construcción de nuevos municipios. “La Lex Lulia Municipalis, del 45 a. c. , regulaba la organización municipal de las ciudades de Italia y de la Galia Cisalpina, aunque también influyo en la constitución de otros municipios de las provincias”⁶

Los Ediles Curules *“El Gobierno del Municipio o de la ciudad es ejercido por los Magistrados que se denominan ediles”* ⁷surgieron durante la República Romana, inicialmente para organizar algunas celebraciones. Eran designados por los Comicios Tribunados *“Esta Ley (lex Julia Municipalis) disponía que la población del municipio se componía de ciudadanos, distribuidos en curias y habitantes de otras ciudades, sometidos a las cargas, pero sin derechos. La asamblea del pueblo elegía los magistrados (dictador, pretor, edil)”⁸*, inicialmente ejercieron la magistratura alternativamente patricios y plebeyos; después la designación fue independiente de la clase; el 541 ab urbe condita se volvió a su designación alternativa (patricios en los años impares y plebeyos en los años pares), mas tarde asumieron funciones policiales, sanitarias, morales abastecimientos, mercados, precios, calidad y organización de juegos.

2.2. EL MUNICIPIO MEDIAVAL.

⁵ ZUCCHERINO Ricardo Miguel, Tratado de derecho federal Estadual y Municipal, Ed. Ediciones Depalma Buenos aires Argentina 1992, Pag. 47.

⁶ VANOSI Jorge R. y Otros, El Municipio, Ed. Ediciones Ciudad Argentina 1984, Pag. 45.

⁷ FERNANDEZ Richard Jose, Régimen Jurídico de la administración Municipal, Ed. Editorial Juridica de Chile 1981, Pag. 11.

⁸ VANOSI Jorge R. y Otros, El Municipio, Ed. Ediciones Ciudad Argentina 1984, Pag. 45.

La invasión de los barbaros produjo un decaimiento de la vida urbana y correlativamente de las instituciones municipales. *“Dos hechos históricos trascendentes y de gravitación en el desarrollo del derecho romano acaecieron durante el periodo del Dominatus: la división del Imperio y la invasión de los pueblos barbaros. Este ultimo tubo por consecuencia la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, comenzando con tal acontecimiento la Edad Media, una nueva etapa existencial en la historia del mundo”*.⁹ En el largo periodo de cinco siglos desde el comienzo de la Edad Media hasta el resurgimiento de las ciudades, solo es posible señalar una institución particular de los visigodos, el “*conventus públicus vivinorum*” la asamblea de los hombres libre de una población o distrito rural, que conservo la “la organización y la sombra de autonomía” de que gozaban los municipios en los últimos tiempos del impero Romano. *“pensamos en las asambleas publicas de vecinos (conventus publicus vecinorum) con funciones administrativas, judiciales, y policiales, que los que los invasores germánicos se encargaron de implantar en sus rasgos fundamentales a la figura autónoma de las postrimerías del Imperio”*¹⁰.

Esta singular entidad del gobierno tenía facultades en las siguientes materias: edilicias, sobre deslindes y de herederos; policía, en la indagación y búsqueda de ciervos fugitivos y en la aplicación de ciertas penas.

Posteriormente con el resurgimiento de las ciudades, después del siglo X, comenzó otra estructuración política distinta: la propia del feudalismo y del Estado estamental, caracterizado por la poliarquía, que importa la coexistencia de distintos centros de poder, sumándose a los mencionados la iglesia, los reyes y la nobleza.

⁹ ARGUELLO Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, Ed. Astrea Buenos Aires argentina 2000, Pag. 74-75.

¹⁰ ZUCCHERINO Ricardo Miguel, Tratado de derecho federal Estadual y Municipal, Ed. Ediciones Depalma Buenos aires Argentina 1992, Pag. 48.

Este proceso no es igual en todo occidente, ya que hubo variado desarrollo de las ciudades y diversas relaciones entre los estamentos de poder *“En la edad media los Municipios se constituyeron como razón esencial la defensa de los pobladores o habitantes de las villas”*.¹¹ Por eso existieron distintos regímenes jurídicos según los respectivos países y las etapas históricas. Sin embargo, podemos señalar, especialmente, siguiendo a Regla Campistol, tres tipos de municipios en el occidente europeo: el municipio rural, donde predominaba el elemento económico, con un villico o merito a su cabeza, con estructura ligada a la jura impersonal y al poder judicial; el municipio privilegiado surgido por la aplicación de concesiones mobiliarias, infanzonías, etc., y el municipio consular, desarrollado en Italia y en el sur de Francia, con la justicia separada y dependiente del Rey, designado como *“communitatem seu commune”*, que simboliza también la imparcialidad de los gobernantes. Hay también tipos intermedios, como las ciudades de señorío, en las cuales participan los vecinos junto con el delegado del señor.

2.3. HISTORIA DE LA DESCENTRALIZACION EN BOLIVIA.

Ahora pasaremos a describir las características y el estado actual del proceso de descentralización implementado en Bolivia, en relación con sus competencias actuales, las políticas para su implementación, los mecanismos legales e institucionales y los procesos locales desarrollados en torno a los principales componentes del proceso. Para ello se analiza la propuesta estatal y el estado de la misma en el momento actual. Asimismo, se analiza el impacto en la calidad de vida, en la participación, tanto social como política, así como

¹¹ FERNANDEZ Richard Jose, Régimen Jurídico de la administración Municipal, Ed. Editorial Juridica de Chile 1981, Pag. 12.

sus aportes reales a la construcción de la ciudadanía. Finalmente, se refiere a la situación actual, y sus desafíos.

En Bolivia contemplo grandes procesos sociopolíticos relacionados con la descentralización y a razón de ello inciden en la relación de la ciudadanía con el Estado. En el marco de las reformas descentralizadoras, cada uno de ellas corre diferentes tiempos, está protagonizado por diferentes actores, los que formulan propuestas diferentes e incluso de sentido contrario. La distinción de estos tiempos y su significado puede ser un buen indicador de los grandes giros o inflexiones en el proceso de construcción del Estado boliviano, así como también ayuda a señalar los diferentes significados del concepto y contenido de las nuevas competencias dadas a los municipios. La consideración de los procesos permite desarrollar las preguntas centrales los cambios que se están operando en la construcción de la actual ciudadanía.

El primero de los tres se caracterizó por las luchas sociales regionales por la descentralización político administrativa, que culminaron en 1992 con la aprobación en el Cámara de Senadores de un proyecto de ley de descentralización en el que se proponía la elección de los gobiernos municipales mediante voto directo *“La descentralización constituye uno de los temas más apasionantes de la reforma institucional del estado boliviano. Su puesta en marcha posibilitó una significativa movilización social en el nivel local, dio lugar a la reestructuración del aparato público y abrió una nueva etapa en la vida política, social y económica del país. Pero su gestión no fue fácil, el ajuste estructural de 1985 y la caída de los precios de los minerales dio lugar al cierre de la mayoría de las minas y empresas públicas bolivianas. Estas medidas económicas, junto al desgaste del movimiento sindical, tuvieron un fuerte impacto sobre las organizaciones laborales, creando un vacío que fue llenado solo parcialmente por los partidos políticos. En este ambiente desfavorable para el sistema de partidos y para las organizaciones laborales, se fueron fortaleciendo los Comités Cívicos que interpretaban y expresaban las*

*reivindicaciones regionales y locales, una de las cuales era la necesidad de que el Estado transfiriera a los niveles subnacionales de administración la capacidad de tomar sus propias decisiones. En esta dirección, las presiones de los Comités Cívicos fueron creciendo considerablemente a partir de 1990, las mismas que tenían relación con temas jurídicos, políticos, funcionales y económicos”.*¹²

El segundo proceso se refiere al periodo de implementación de la Ley de Participación Popular “*La descentralización propiamente dicha se inicia 20 de abril de 1994, con la promulgación de la Ley de Participación Popular, como parte de un ambicioso programa de reformas estructurales. La Ley 1551 busca promover y consolidar la participación ciudadana en la vida jurídica, política y económica; induce a perfeccionar la democracia representativa; amplía la jurisdicción de los Gobiernos Municipales a las secciones de provincia y cantonales, y transfiere competencias y recursos de coparticipación. Uno de los roles esperados de la Ley de Participación Popular era fortalecer la capacidad institucional de los Gobiernos Municipales para asumir sus nuevos roles, entre ellos, administrar con eficiencia y eficacia los recursos financieros que empezaban a recibir, como los recursos de la Coparticipación Tributaria*”,¹³ la Ley de Descentralización Administrativa “*Se replantea, entonces, el rol de la Prefectura como instancia articuladora entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, que debía restablecer la unidad de la administración política y económica en los departamentos, ejecutando políticas de desarrollo departamental que superaran el localismo y la dispersión de las obras municipales. Con este fin, el 18 de julio de 1995 el Congreso aprueba la Ley 1654 de Descentralización Administrativa que conforma un nivel descentralizado de administración en el departamento a cargo de un Prefecto y*

¹² RUBIN de Celis Franklin Sandi, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y financieras, Pag.40.

¹³ RUBIN de Celis Franklin Sandi, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y financieras, Pag.45-46.

bajo la fiscalización de un Consejo Departamental a cargo de un Prefecto y bajo la fiscalización de un Consejo Departamental y cuyos representantes en las provincias son los subprefectos.”¹⁴ y la Ley de Municipalidades , que va desde 1999 hasta nuestros días “En 1999 se promulga la nueva Ley de Municipalidades No. 2028 que abroga la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 y define las normas que deben observar los Gobiernos Municipales en el marco de la Participación Popular. Con esta ley se busca corregir algunos aspectos que afectan la gobernabilidad municipal, se fortalece el rol de las organizaciones sociales en el control de la gestión pública, y se define aspectos organizativos y administrativos de las Municipalidades consolidándose las atribuciones institucionales de las mismas”.¹⁵

Y un tercer proceso, que estaría definiéndose en la promulgación de la Nueva constitución Política del Estado, este se refiere al proceso social y administrativo por el que la reforma y particularmente la oferta de participación del Estado va siendo apropiada por la sociedad en sus diferentes expresiones, tanto sociales propiamente como también políticas. Es el tiempo y el proceso de construcción actual de la ciudadanía en el marco de las reformas; es el tiempo de las formas diferenciadas de apropiación de la participación popular y del municipalismo.

Aunque en términos administrativos la descentralización enfrenta serios problemas, en el campo de la participación ciudadana la sociedad está desbordando el marco de acción diseñado por el gobierno y lo está interpelando, así como a los propios partidos políticos. Parece haberse llegado a una etapa en que la descentralización, como acción del gobierno central, se encuentra con el desarrollo local, iniciativa más bien de abajo, de lo local, hacia arriba, hacia el gobierno central. El primer proceso tuvo como actor principal a

¹⁴ RUBIN de Celis Franklin Sandi, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y financieras, Pag.46-47.

¹⁵ RUBIN de Celis Franklin Sandi, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y financieras, Pag.47-48.

los movimientos cívicos y sus propuestas son de descentralización política, el segundo proceso tiene como actor principal al Estado y su propuesta de descentralización administrativa; el tercero proceso tiene como actor a los nuevos actores sociales y su propuesta es poder local y fortalecimiento de la capacidad local, desarrollo local.

1.3.4. NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

La aprobación del texto de la nueva Constitución Política del Estado, por mayoría absoluta, coronó el triunfo de la revolución democrática en Bolivia iniciado el 18 de diciembre de 2005, con el triunfo de Evo Morales Ayma en las elecciones presidenciales.

Posteriormente el 6 de agosto de 2006, se instaló en la ciudad de Sucre, capital de la República, la Asamblea Constituyente con 255 asambleístas de 16 partidos políticos, alianzas y agrupaciones ciudadanas con el objetivo de redactar una nueva Constitución Política del Estado.

Y después de una larga espera entre pugnas partidarias, la Constitución Política de Bolivia entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, fecha en la que fue promulgada por el Presidente Evo Morales tras ser aprobada en un referéndum con un 90,24% de participación.

La caracterización del Estado como unitario social de derecho plurinacional y comunitario es nueva, no se encuentra esta descripción amplia y compleja en la antigua Constitución. El Estado unitario social de derecho con el carácter plurinacional y comunitario e intercultural, ratificando su condición de libre,

independiente, soberano y democrático. Se funda en la pluralidad y el pluralismo que se mueve en distintas dimensiones: política, económica, jurídica, cultural y lingüística *“Bolivia se constituye en un estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”*.¹⁶ Se basa en el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos y naciones indígenas originarios, lo que conlleva reconocer su derecho a la libre determinación *“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”*.¹⁷ La caracterización del Estado hace una descripción del pueblo en su diversidad y multiplicidad, identificando su composición abigarrada en tanto naciones, clases y estratos sociales, dispersos en las ciudades y el campo. *“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.”*¹⁸ La caracterización del Estado asume una forma de gobierno democrática y participativa, además de abrirse a múltiples formas de representación, directa, universal y comunitaria. Por otra parte, combina valores culturales de los pueblos y naciones originarias con principios liberales. Esta concepción compuesta de la caracterización del Estado recoge la evolución constitucional liberal y se enriquece con el aporte indígena a las nuevas formas constitucionales y políticas.

¹⁶GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, art. 1.

¹⁷GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, art. 2.

¹⁸GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, art. 3.

1.3.4.1. AUTONOMIAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

La estructura y organización territorial del Estado hace al sistema de autonomías, desarrolla en el espacio el proceso de descentralización administrativo y político. *“La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.”*¹⁹ Define, por lo tanto, los cambios en la geografía política. Son cuatro las formas de autonomía: departamental, regional, municipal e indígena. Las nuevas formas de autonomía son la departamental, la regional y la indígena, persistiendo, desde la Ley de Participación, la autonomía municipal, que es la herencia en el sistema de autonomías. En esta forma de descentralización administrativa y política, las entidades territoriales autónomas no están subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

El sistema autonómico requiere ser complejo y compuesto, lo que equivale a reconocer las distintas formas de autonomía posibles. Entre estas posibilidades se halla la autonomía regional, que implica un proceso de descentralización mayor, incorporando formas locales de gestión, que la hacen más operativa y democrática. La lucha contra el centralismo no sólo equivale a descentrarse del Estado central, sino también a descentrarse de otros centros, esta vez departamentales, las capitales de departamento, donde se asientan poderes económicos, clases dominantes, monopolios de circuitos financieros, y se congrega la administración de los latifundios.

La autonomía regional está pensada en la perspectiva de pasar a un nuevo ordenamiento territorial. Esta dimensión autonómica viene conformada por

¹⁹GACETA Oficial de Bolivia, Ley Nº 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Art. 2.

mancomunidades de provincias y de municipios. Las formas de autonomía conllevan sus diferencias, no tienen la misma historia, ni tampoco conforman las mismas estructuras organizativas, además de ocupar diferentes espacios. Estas diferencias se hacen patentes en la distinción de sus formas de gobierno y en la distinción de sus competencias. El gobierno de cada región estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativa administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo; en tanto que el gobierno de cada departamento autónomo estará constituido por un Concejo Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa-normativa departamental en el ámbito de sus competencias exclusivas asignadas por la Constitución y un órgano ejecutivo.

El gobierno autónomo municipal estará constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa-normativa municipal, en el ámbito de sus competencias exclusivas, y un órgano ejecutivo, “*El gobierno autónomo municipal está constituido por:*

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista

*separada de las concejales o concejales por mayoría simple.*²⁰, en tanto que la autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y los pueblos indígenas originarios y las comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

1.3.5.LEY DE AUTONOMIAS Y LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

El presidente del Estado, Evo Morales Ayma promulgó el 19 de julio del 2010, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” .La Ley Marco de Autonomías y Descentralización es una de las cinco leyes estructurales dispuestas en la Constitución Política del Estado y la más importante porque permitirá delinear la nueva estructura del Estado Plurinacional.

Su elaboración fue fruto de un largo proceso muy participativo e inclusivo que permitieron la participación de todos los actores de las distintas regiones de Bolivia; entre los que se destacan prefecturas, sistema municipal, instituciones académicas, movimientos sociales entre otros. Los aportes de todos ellos fueron atendidos y muchos de ellos fueron incorporados en la redacción final de la ley. Por ello, puede asegurarse, sin dudas, que la Ley Marco de Autonomías es la norma más discutida y más socializada de los últimos tiempos.

1.3.5.1. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY MARCO DE AUTONOMIAS.

²⁰GACETA Oficial de Bolivia, Ley N° 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Art. 34.

Enmarcada en la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene por objeto regular el régimen de autonomías y las bases de la organización territorial del Estado. Su ámbito de aplicación está en los órganos del nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas. *“La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.”*²¹

Nació con 8 títulos, 149 artículos, 17 disposiciones transitorias, y otras abrogatorias, derogatorias y finales.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regula el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, el régimen económico financiero, la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, y la transferencia y delegación competencial. *“La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.”*²²

En el tema de competencias estableció una distribución de competencias que corresponden al nivel nacional que desagregó y asignó a los niveles autonómicos; con lo que se acelera la implementación de la autonomía porque no se esperan las leyes sectoriales. Son 20 sectores que han sido distribuidos en términos competenciales hacia las autonomías, lo que complementa a las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas que les había reconocido la Constitución Política del Estado.

²¹ GACETA Oficial de Bolivia, Ley N° 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Art. 4.

²² GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, art. 271.

En el tema de organización territorial, esta ley define bases generales que serán desarrolladas más adelante, en una ley de Unidades Territoriales y bases generales de participación y control social que deberán ser desarrolladas en los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas municipales.

Con referencia a la coordinación entre el nivel central y las autonomías, establece mecanismos de coordinación política, técnica, financiera, programática y sectorial. Estos mecanismos son amplios, flexibles y garantizan un adecuado cohesionamiento en el funcionamiento estatal, lo que fortalecerá la implementación de grandes iniciativas estratégicas; pero al mismo tiempo garantiza el funcionamiento del Estado autonómico.

1.3.6.LEY 2372, LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROIETARIO URBANO.

El presidente del Estado Boliviano, Jorge Quiroga Ramirez promulgo un 22 de Mayo del año 2002, la Ley de Regularización del Derecho propietario Urbano (ley N° 2372).

La Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano es una ley estructural emanada de la necesidad de regular el derecho propietario en la zona urbana, amparada en la Constitución Política del Estado, permite delinear aspectos importantes como la regularización masiva como ser urbanizaciones enteras, como también establecer procedimientos extraordinarios para regularizar propiedades municipales habitadas por ocupantes. *“El objeto de la presente Ley es, establecer:*

- a) Procedimientos excepcionales para regularizar masivamente la titulación individual y registro en la oficina de Derechos Reales de todos los*

inmuebles urbanos, que al 31 de diciembre de 2000 cuenten o no con títulos inscritos en Derechos Reales.

- b) Procedimientos extraordinarios y temporales para la regulación de la propiedades municipales habitadas por ocupantes, antes del 31 de diciembre de 1998.”²³*

Sin embargo su elaboración fue trajo como producto que esta ley haga referencia a las Áreas Residuales, que de manera excepcional y extraordinaria permiten a los Gobiernos Autónomos Municipales a vender los terrenos de propiedad municipal. *“Por excepción y de manera extraordinaria, por ésta única vez, los Gobiernos Municipales quedan autorizados a vender los terrenos de propiedad municipal para viviendas, en favor de aquellos ocupantes que habitasen construcciones permanentes al 31 de diciembre de 1998. Quedan excluidas de esta disposición las áreas de peligro para la vida o salud humana, las zonas negras, las áreas verdes o forestales y las zonas de fragilidad ecológica declaradas expresamente, inalienables e intangibles por Ley u Ordenanza Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley.*

Para su aprobación o rechazo, los Gobiernos Municipales deberán remitir al Congreso de la República, hasta el 31 de diciembre de 2007, la relación de predios a que se refiere el presente Artículo; Estos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado los estudios técnicos, hidrológicos y de suelos que concluyan inequívocamente que los predios pueden ser destinados a vivienda, en cumplimiento del Artículo 6° de la presente Ley y, además, indicando el tipo de obras que deben ejecutarse para evitar riesgos de vida y salud humanas; y,*
b) Así mismo, las aprobaciones del Poder Legislativo serán sancionadas antes del fin de la legislatura 2006 – 2007.

²³ GACETA Oficial de Bolivia, Ley Nº 2717, Modificación a la ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Art. 1.

Cuando se proceda a la remodelación de asentamientos como consecuencia de la regularización de trazos de vías y se afecten terrenos de propiedad de terceros, éstos podrán adquirir áreas residuales de los Gobiernos Municipales, previo pago del precio definido de acuerdo a Reglamento Municipal. Las áreas residuales son de propiedad municipal y están comprendidas entre el límite de los lotes particulares y la línea municipal.”²⁴.

El proceso de implementación de la mencionada ley fue objeto de modificación por el presidente interino de la República de Bolivia Horlando Vaca Diez que mediante la Ley N° 2717 de fecha 28 de Mayo de 2004, cambia artículos como el 1, 2, 3, 4, 5, 6 , 7 y 8 lo cual abrió otro debate y otra discusión sobre la necesidad y urgencia de realizar una reglamento para la Ley de Regularización del Derecho propietario Urbano (ley N° 2372) y la ley que la modifica.

En una mesa de concertación en la que participaron sectores del oficialismo principalmente y tras debatir los aportes de todos ellos fue promulgado el Decreto Supremo Numero 27864 en fecha 26 de Noviembre de la año 2004, dicha ley fue sancionada por el presidente Constitucional de la República de Boliva Carlos Mesa Gisbert.

Por ello, puede asegurarse, que los Gobiernos autónomos Municipales adquieren una autorización excepcional que también conlleva con las competencias que esta institución adquiere con la ley de municipalidades y con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ Andrés Ibañez”, que permiten transferir a favor de terceros predios municipales, pero con ello también adquieren la obligación de realizar el un reglamento que regule la transferencia de los mismos, con los parámetros legales que nos muestra la Ley de Regularización del Derecho propietario Urbano (ley N° 2372).

²⁴ GACETA Oficial de Bolivia, Ley N° 3272 Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Art. 8.

CAPITULO II

MARCO

TEORICO

2. CAPITULO II. MARCO TEORICO.

Presentamos a continuación, una síntesis de algunos aspectos referidos a la estructura, organización y funcionamiento de los Gobiernos Municipales en Bolivia para que posteriormente podamos entender y estructurar el tema de Áreas Residuales.

2.6. EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL.

Autonomía Municipal desde el punto de vista teórico es “..... es el atributo del que gozan ciertas entidades públicas para gobernarse a sí mismas, determinar su propia línea de conducta y definir su propia organización.”²⁵.

Para Ricardo Miguel Zucherino dice que la autonomía “es la facultad que poseen determinados entes para organizarse, darse sus propias normas de gobierno y administrarse, desde ya, dentro de prefijados límites legales”.²⁶

Por otro lado Jorge Vanossi escribe sobre la autonomía municipal de la siguiente manera: “Municipio Autónomo no quiere decir municipio independiente, ni municipio aislado ; municipio autónomo quiere decir institución político-administrativa-territorial, organizada jurídicamente dentro del Estado, con personalidad propia, con patrimonio propio y con competencia propia, pero en coordinación con los demás órganos estatales, porque todos ellos tienen un mismo fin; realizar el bien común, proteger los derechos inalienables del

²⁵RUBIN de Celis Franklin Sandi, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y financieras, Pag. 223.

²⁶ ²⁶ ZUCCHERINO Ricardo Miguel, Tratado de derecho federal Estadual y Municipal, Ed. Ediciones Depalma Buenos aires Argentina 1992, Pag. 94.

hombre, favorecer el desarrollo de la personalidad física , moral y espiritual de todos los seres humanos, para que cumplan con su destino terrenal”²⁷

Dentro de los estudiosos bolivianos Pablo Dermizaky Peredo nos enseña sobre la autonomía y la conceptúa de la siguiente manera: “..... *autonomía es la facultas de gobernarse, de darse sus propias instituciones con referencia a ciertas normas establecidas de antemano por el poder constituyente expresión de la soberanía popular.*”²⁸

Y para puntualizar este punto el glosario de términos municipales nos señala como autonomía lo siguiente: “*La autonomía es la facultad o el atributo del que gozan ciertas entidades públicas u organismos públicos para estructurar y dirigir su administración, gobernarse por sí mismas y determinar su propia línea de conducta. Al caracterizar el régimen municipal, la Constitución Política del Estado afirma que el gobierno y la administración de los municipios están a cargo de gobiernos municipales autónomos. Agrega que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales. Similares conceptos contiene la Ley de Municipalidades, que define a la municipalidad como un gobierno Local y autónomo, y como una entidad de derecho, que forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.*”²⁹

Este tema ha llevado a que muchos justifiquen la descentralización estatal “*la descentralización es una respuesta política a las tensiones y conflictos sociales producidos por la crisis económicas y por la incapacidad del Estado para dar satisfacción a las demandas de las sociedad, debido a la excesiva centralización y a la ausencia de canales de participación política y*

²⁷ VANOSSI Jorge R. y Otros, El Municipio, Ed. Ediciones Ciudad Argentina Buenos Aires Argentina 1984, Pag. 32-33.

²⁸ DERMIZAKY Peredo Pablo, Derecho Administrativo, Ed. J.V. Cochabamba Bolivia 2001, Pag. 86.

²⁹ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia Municipal PADEM, Glosario de Términos Municipales, Ed. Plural Ediciones Bolivia 2005, Pag. 32 -33.

*ciudadana*³⁰ porque, un Estado centralizado no tiene un rendimiento óptimo ni un contra peso efectivo entre los tres poderes. Ya que el Estado al concentrar sus funciones en un sólo lugar, generalmente es ineficiente, burocrático y corrupto *“hay quienes interpretan los procesos de descentralización como una estrategia para descargar al Estado central de sus responsabilidades y reducir al máximo su tamaño y su capacidad coercitiva sobre el capital. Según este enfoque la descentralización sería la solución del problema de la burocratización y la ineficiencia de las instituciones centralizadas, y garantizaría mejores condiciones para la libre movilidad de los recursos entre las regiones del país.”*³¹. Es entonces un Estado ineficiente, porque no conoce las necesidades de todos los sectores poblacionales y no tiene gran representación y autoridad a nivel local; esto en muchos casos, puede llevar a que el Estado no tenga legitimidad.

Es burocrático porque al centralizar sus funciones en un sólo lugar y en determinados funcionarios, genera una importancia excesiva en los trabajadores públicos y las tareas que realizan; ya que a nivel nacional son generalmente los que más conocen del tema, además que muchos de ellos tienen implicancia política *“La idea de la descentralización en este enfoque aparece ligada al impulso de la privatización y la despolitización de las relaciones de los ciudadanos y el Estado”*.³²

Finalmente, estos dos puntos mencionados anteriormente, llevan a que al existir poco control y mucha importancia en cada una de las ramas y unidades estatales, se generen altos índices de corrupción y malos manejos.

³⁰ RUBIN de Celis Franklin Sandi, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y financieras, Pag. 36.

³¹RUBIN de Celis Franklin Sandi, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y financieras, Pag. 35 – 36.

³² GESTION PUBLICA DESCENTRALIZADA EN BOLIVIA, Rubin De Celis Franklin Sandi, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras La Paz 2002, Pag. 36

Por otro lado debemos hacer hincapié en el proceso de descentralización que inicio un 20 de abril de 1994, con la promulgación de la ley de participación popular como parte de un ambicioso programa de reformas estructurales, profundizándose con la reforma del régimen municipal iniciada ya en 1985 con la ley Orgánica de Municipalidades la misma que fue abrogada por la Ley de Municipalidades No. 2028 del 28 de octubre de 1999, esta ley de suma importancia para el tema puesto que regula el Régimen Municipal. La descentralización creó un nuevo escenario para el diseño y desarrollo de las políticas económicas y sociales en el país. Las sociedades locales, a partir del inicio de este proceso, fueron revalorizadas sobre la base de la comprensión de una realidad heterogénea que fue establecida al estructurarse una referencia territorial denominada Municipio el que se encuentra fundado en su organización, estructura y funcionamiento por la propia Constitución Política del Estado.

En la Asamblea Constituyente que reconoció la importancia de la existencia de los Gobiernos Autónomos Municipales *“Es importante analizar el alcance de la recomendación de los constituyentes que reconoce como entidades territoriales autónomas a los departamentos, provincias, municipios, pueblos indígenas originarios y productivos. Esta conclusión muestra la dinámica que tendrá la constituyente real a la hora de establecer del criterios de autonomía para el país”*³³ y ahora en la Constitución Política del Estado reconoce que la autonomía municipal tiene las facultades: *“..... Legislativas normativo-administrativa, fiscalizadora, ejecutiva y técnica.....”*³⁴

La Ley de Municipalidades en vigencia describe la autonomía municipal como la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las

³³TORREZ Villa- Gomez Andres, Oviedo Aguilar Martha, Diez de Orla , Una Vision Diversa pero Conjunta del Pais (ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN BOLIVIA), , Ed. Plural Editoriales La Paz, 2006, Pag. 107.

³⁴ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Art. 273.

competencias establecidas por ley *“I. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.”*³⁵ También señala que la autonomía municipal se ejerce a través de la libre elección de las autoridades municipales y de la facultad de generar, recaudar e invertir recursos, otorgándole la potestad de dictar ordenanzas y resoluciones. Ahora, podemos concluir que la Constitución reconoce la autonomía de los Gobiernos Municipales Autónomos y les atribuye determinadas facultades.

El concepto autonómico descrita por la ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andres Ibáñez” reconoce nuevamente a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales de forma mucho más explícita. En el entendido de que Régimen autonómico es entendida como *“... la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.”*³⁶, y si la Constitución sostiene que los Gobiernos Municipales son autónomos, establece también que el modo de gobernarse es competencia del ente autonómico y no del Gobierno Central.

³⁵ LEY DE MUNICIPALIDADES LEY 2028, Art. 4.

³⁶ LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBANEZ” LEY 031, Art. 6-II-3.

Por todo de lo explicado podemos concluir concibiendo que la autonomía otorga a cada Municipio la facultad de darse su propia organización, darse sus propias leyes, fijarse sus propias competencias, el derecho ineludible a darse su Carta Orgánica promulgada por sus propios habitantes sin injerencia de ningún otro poder, es decir lo que la doctrina llama autonomía municipal absoluta, la que se da en esferas institucionales, políticas, económica financieras y administrativa funcionales.

2.6.1. JURISDICCION TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Desde la época de la república hasta la promulgación de la Ley de Participación Popular, se concebía al Municipio como el conglomerado de vecinos que se agrupan en torno a un determinado territorio para ayudarse mutuamente y para satisfacer sus necesidades en común, es decir se tenía el concepto municipio-vecindad

La Nueva constitución Política del Estado a los efectos de una mejor distribución de los recursos de coparticipación tributaria, considera al Municipio como parte de la organización territorial del Estado *“Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.”*³⁷, desechando el concepto de municipio-vecindad, al extender la jurisdicción territorial del Municipio a la de la sección de provincia.

2.6.2. COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Los Gobiernos Municipales ejercen su competencia en toda su jurisdicción territorial *“Para algunos la significación de competencia se refiere al límite de la*

³⁷ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Art. 270.

*jurisdicción asignada a un organismo público por preceptos constitucionales o legales. En materia municipal se ha dicho que la competencia municipal puede definirse como la asignación por precepto constitucional o legal a una Entidad Local, de la facultad para establecer servicios públicos precisos, que tiendan a satisfacer las necesidades colectivas localizadas en su territorio”.*³⁸

La Ley de Municipalidades ya dispone como competencia del Gobierno Municipal, todas aquellas actividades e iniciativas que éste pueda realizar con eficiencia y eficacia, y que no deban corresponder a un ámbito superior de la administración del Gobierno Central *“Los Gobiernos Municipales establecerán procesos integrales de planificación, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente Ley y en cumplimiento de las normas y sistemas departamentales y nacionales.”*³⁹, complementado así un proceso ya iniciando con las luchas sociales y derivando en primer lugar en la ley de Participación Popular *“En sustitución de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, la nueva Ley de Municipalidades complementa y refuerza en gran medida el sistema municipalista instaurado por la Ley de Participación Popular desde 1994.”*⁴⁰. En este sentido, muy acertadamente, también establece que toda competencia que le delegue el Gobierno Central a futuro, deberá contar con la asignación de los recursos suficientes para cumplir dichas atribuciones en condiciones que garanticen su sostenibilidad *“I. Se amplían todas las competencias municipales al ámbito rural de su jurisdicción territorial.....”*⁴¹

Así también el año 1994 la ya citada Ley de Participación Popular, al ampliar la jurisdicción territorial de los Municipios, amplió todas las competencias

³⁸ FERNANDEZ Richard Jose, Régimen Jurídico de la Administración Municipal, Ed. Editoriales Jurídicas de Chile Santiago de Chile 1985, Pag. 71.

³⁹ GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2028, Ley de Municipalidades, Art. 77.

⁴⁰ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia Municipal PADEM, Glosario de Términos Municipales, Ed. Plural Ediciones Bolivia 2005, Pag. 158..

⁴¹ GACETA Oficial de Bolivia Ley 1551, Ley de Participación Popular, Art.14.

municipales, como son las correspondientes a salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y micro riego, al ámbito rural de su jurisdicción territorial *“La Ley 1551 de Participación Popular, de 20 de abril de 1994, que consolida el proceso de participación popular, articulando a las comunidades campesinas , indígenas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país; reconoce la personalidad jurídica de las organizaciones territoriales de base urbana y rurales; establece la sección de provincia como jurisdicción territorial del municipio y amplía las competencias municipales a los servicios de educación, salud, deportes, caminos vecinales y microriego; y distribuye los recursos de la coparticipación tributaria de acuerdo con el número de habitantes”*.⁴²

Desde la aplicación de la Nueva Constitución Política del Estado, la que atribuye competencias a los Gobierno Autónomos Municipales para el cumplimiento de sus fines y que implícitamente hacen referencia a las áreas residuales. *“Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

⁴² PROGRAMA de Apoyo a la Democracia Municipal PADEM, Glosario de Términos Municipales, Ed. Plural Ediciones Bolivia 2005, Pag. 188.

16. *Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.*

28. *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.*

35. *Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.*⁴³

En cuanto a la planificación, también establece procesos integrales tomando en cuenta principios que servirán para un mejor desarrollo de las autonomías “*Los principios del ordenamiento territorial y del sistema de descentralización y autonomías son la unidad, solidaridad, bien común, autogobierno, igualdad, reciprocidad, subsidiariedad, gradualidad, participación y control social, y provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos*”⁴⁴ .

Los principios fundamentales ya mencionados que siguen los sistemas autonómicos se encuentran explicados in extenso por la ley de descentralización y autonomías “Andrés Ibáñez”, estos son los siguientes:

- *Unidad.- “El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.”*
- *Solidaridad.- “Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y*

⁴³ GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 302..

⁴⁴ GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, art. 271.

utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.”

- *Equidad.- “La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.”*
- *Autogobierno.- “En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.”*
- *Igualdad.- “La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.”*
- *Coordinación.- “La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.*

*El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.”*⁴⁵

⁴⁵ GACETA Oficial de Bolivia, Ley Nº 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Art. 5.

2.7. CONSTITUCION DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

Ahora los Gobierno Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal, la que es reconocida como “... *la máxima autoridad del gobierno municipal. Es el órgano representativo, normativo, fiscalizador y deliberante de la gestión municipal. El consejo encierra dentro todas las características que tipifican al cuerpo colegiado dentro de la estructura del gobierno municipal.*”⁴⁶, además tiene facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas, por otro lado el Órgano Ejecutivo es presidida por el alcalde el que: “..... *es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal. Según la Constitución Política del Estado es elegido en forma directa por la vía del sufragio universal, mediante votación directa y secreta.*”,⁴⁷ y la constitución sintetiza lo anteriormente dicho de la siguiente manera: “*El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa normativa municipal en el ámbito de sus competencias exclusiva; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*”⁴⁸.

Cobra relevancia manifestar la ausencia de un Poder Judicial Municipal. Las atribuciones de esta naturaleza son absorbidas en distintas instancias por el Alcalde que va mas allá de su atribución de administrar y ejecutar entre otras “*Administración; se considera que es indispensable que la autoridad suprema del gobierno metropolitano vele por el cumplimiento del plan de Desarrollo, para lo cual deberá ejercer la superior dirección de todos los servicios públicos de carácter civil, municipios y empresas estatales de utilidad pública que actúen en*

⁴⁶ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 54.

⁴⁷ RUBIN, de Celis Franklin Sandi, Gestion Publica Descentralizada en Bolivia, editorial Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Economicas y Financieras 2002, Pag. 214.

⁴⁸ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Art. 284.

el área, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras y de ejercer , además, la supervigilancia y coordinación de las correspondientes empresas privadas de utilidad pública.”⁴⁹, “De Ejecución; en el orden a realizar las obras que se consulten en el Plan de Desarrollo Metropolitano, básicamente a través de las Secretarías Ministeriales y de las Municipalidades, pudiendo por excepción asumir responsabilidades de ejecución directa o creando al efecto empresas metropolitanas.”⁵⁰ o por el Concejo, que obstruyendo la integración de los tres poderes con que debe contar todo Gobierno Municipal para reconciliarse con los principios republicanos de la separación de los poderes.

En la actualidad las impugnaciones contra los actos del Ejecutivo Municipal, son conocidas por este mismo órgano y pasan en apelación al Concejo Deliberante, que es un órgano eminentemente político y en permanente carrera proselitista., que carece de la objetividad e imparcialidad para ungir como tribunal de apelación.

2.7.1.ORGANO EJECUTIVO.

El Órgano Ejecutivo Municipal está presidido por el Alcalde, máxima autoridad ejecutiva del Municipio *“El alcalde es la máxima autoridad ejecutiva en el ámbito municipal y juntamente con el consejo municipal, forman parte del Gobierno Municipal. La Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades señalan claramente que el Gobierno Municipal está a cargo de un consejo y un alcalde y que el ejecutivo municipal está conformado por el alcalde municipal como máxima autoridad ejecutiva del municipio. Según la Constitución, los alcaldes se eligen por sufragio universal, mediante votación directa y secreta.”⁵¹; y conformada por autoridades encargadas de la administración*

⁴⁹ FERNANDEZ,Richard Jose, Regimen Juridico de la Administracion Municipal, Editorial Juridica de Chile 1981, Pag. 95.

⁵⁰ FERNANDEZ,Richard Jose, Regimen Juridico de la Administracion Municipal, Editorial Juridica de Chile 1981, Pag. 95.

⁵¹ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 18.

como las Oficialías Mayores *“Son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal.”*⁵²; las Direcciones; las Jefaturas de Unidad; las Subalcaldías de los Distritos presidida por los subalcaldes *“Los subalcaldes son responsables administrativos de sus distrito municipal y deben tener domicilio permanente en el mismo. Son designados por el alcalde y ejercen funciones ejecutivas que este les delega. Según reglamentos internos en cada municipio, pueden establecerse modalidades participativas en la designación de subalcaldes. Es las zonas rurales, en los distritos de unidades socioculturales (distritos indígenas) podrán ser nombrados de entre los jilaqatas, kurakas, mallkus, capitanes, secretarios generales u otros, designados por las comunidades según sus usos, costumbres y estatutos. En zonas urbanas el alcalde puede nombrar a los subalcaldes a partir de ternas presentadas por las juntas vecinales y otras organizaciones de la sociedad civil”;*⁵³ y los funcionarios y empleados municipales.

2.7.2. CONSEJO MUNICIPAL.

Distinto al Alcalde que es la máxima autoridad ejecutiva, el Concejo Municipal es la máxima autoridad de todo el Gobierno Autónomo Municipal *“El Consejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal.....”*⁵⁴ y cuenta con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo , presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”*⁵⁵.

⁵² RUBIN, de Celis Franklin Sandi, Gestion Publica Descentralizada en Bolivia, editorial Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Economicas y Financieras 2002, Pag. 215.

⁵³ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 145 – 146.

⁵⁴ GACETA Oficial de Bolivia, Ley N° 2028, Ley de Municipalidades, Art. 12.

⁵⁵ GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 283.

El Concejo Municipal está integrado por concejales y concejalas *“Es el miembro del consejo municipal elegido por votación popular, de conformidad con la Ley de Municipalidades y el Código Electoral.”*⁵⁶, y representantes de los pueblos indígenas originarios campesinos.

- I. *El Consejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.*
- II. *En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, estos podrán elegir sus representantes ante el Consejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.*⁵⁷

2.8. BIENES MUNICIPALES.

Nuestra actual Constitución Política del Estado define como bienes de patrimonio del Estado de la siguiente manera: *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.*

*Su clasificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.”*⁵⁸

Pablo Dermizaky Peredo define a los Bienes de Dominio Público como: *“..... un conjunto de bienes de propiedad del Estado, afectados por ley al uso directo o indirecto de los habitantes”*⁵⁹.

⁵⁶ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 53.

⁵⁷ GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 284.

⁵⁸ GACETA Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, Art. 339 II.

⁵⁹ DERMISAKY, Peredo Pablo, Derecho Administrativo, Editora J.V. Cochabamba – Bolivia 2011, Pag.196.

Para definir lo mismo el Doctor Lindo Fernandez Ch. menciona que: *“Bajo el nuevo concepto de globalidad, el Derecho Administrativo considera como patrimonio del Estado, al conjunto de toda clase de bienes que posee y ha adquirido por cualquier titulo, en su condición de persona jurídica pública y titular de derechos y obligaciones”*.⁶⁰

*“Respecto del patrimonio estatal, el Derecho positivo boliviano preceptúa que los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.”*⁶¹

Así también el Glosario de Términos Municipales añade importantes elementos que nos ayudan a precisar el tema de bienes del patrimonio de la nación como: *“Son aquellos que se encuentran bajo la protección del Estado y, en algunos casos, de la municipalidad. Los bienes del Patrimonio de la Nación (el suelo, el subsuelo, con todas sus riquezas naturales y los elementos o fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento y otros) constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla. También se trata del patrimonio arqueológico precolombino, colonial o republicano y del que procede del culto religioso. Pueden ser transferidos pero en ningún caso exportados, destruidos o modificados por su propietario, por terceras personas o por el propio Estado. Cuando corresponde gozan de un tratamiento preferencial en la prestación de servicios municipales básicos por parte de la municipalidad”*⁶²

El prestigioso profesor Jose Fernandez Richard añade que: *“corresponderá privativamente al Municipio la administración de los bienes municipales y de los nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo aquellos cuya*

⁶⁰ FERNANDEZ, Ch. Lindo, Derecho Administrativo, Editorial Offsetec Graficas La Paz – Bolivia 1981, 139.

⁶¹ FERNANDEZ, Ch. Lindo, Derecho Administrativo, Editorial Offsetec Graficas La Paz – Bolivia 1981, 139.

⁶² PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 37.

*administración corresponda a otros organismos en atención a su naturaleza o fines.*⁶³

Por “bienes” debemos entender todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y que sean objeto de derechos “*Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derechos.*”⁶⁴, al hablar de derechos en materia patrimonial, se entiende la alusión a los llamados reales, personales y económicos. Los cuales constituyen a formar la hacienda local, sean muebles o inmuebles, o de otra índole, en consonancia con los estipulados en el artículo 74 del Código Civil “*Todos los bienes son inmuebles o muebles*”.⁶⁵ Dicho código establece como bienes inmuebles, a la tierra y todo lo que esta adherido a ella, además de que no pueden ser desplazados a otro lugar sin deterioro “*Son bienes inmuebles la tierra y todo lo que esta adherido a ella natural o artificialmente*”⁶⁶; y los bienes muebles son todos los otros, es decir aquellos que pueden ser trasladados de un lugar a otro “*Son muebles todos los otros bienes. Se incluyen entre las energías naturales controladas por el hombre*”⁶⁷.

2.8.1. CLASIFICACION DE LOS BIENES.

La Ley de Municipalidades en su artículo 84 ya clasifica a los bienes municipales en los de Dominio Público, Sujetos al Régimen Jurídico Privado y Bienes de Régimen Mancomunado, posteriormente este explica más a detalle los mismos.

“Los bienes municipales se clasifican en:

- 1. Bienes de dominio público;*
- 2. Bienes sujetos al régimen jurídico privado; y*

⁶³ FERNANDEZ, Richard Jose, Regimen Juridico de la Administracion Municipal, Editorial Juridica de Chile 1981, Pag. 137.

⁶⁴ GACETA Oficial de Bolivia, Decreto Ley 12760, Codigo Civil Boliviano, Art. 74 I.

⁶⁵ GACETA Oficial de Bolivia, Decreto Ley 12760, Codigo Civil Boliviano, Art. 74 II.

⁶⁶ GACETA Oficial de Bolivia, Decreto Ley 12760, Codigo Civil Boliviano, Art. 75 I.

⁶⁷ GACETA Oficial de Bolivia, Decreto Ley 12760, Codigo Civil Boliviano, Art. 75 II.

3. Bienes de régimen mancomunado.”⁶⁸,

2.8.1.1. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sujetos a normas de subordinación *“Son bienes que corresponden al gobierno municipal o a otras instancias del Estado, tanto los de uso comunitario como los destinados al servicio público. Los primeros son de uso irrestricto de la comunidad, mientras que los segundos son los adscritos administrativamente a un servicio público y han sido adquiridos, transferidos o construidos para tal efecto (se incluye los bienes transferidos a los municipios por la Ley de Participación Popular). Corresponde a la personalidad jurídica pública de la municipalidad y, en consecuencia, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Pueden transferirse solo en casos excepcionales, previa autorización por Ley de la República. Como el dominio público no prescribe, es decir, no se extingue por ocupación, uso o goce de terceros, los jueces no pueden reconocer ningún derecho particular de propiedad sobre estos bienes. También puede haber de uso común que no pertenezca a la municipalidad. Su propietario puede ser otra entidad del Estado o una persona o personas particulares. Son declarados bienes de aprovechamiento comunitario por una ordenanza, si es propiedad estatal, o por declaración unilateral entre propietarios privados, por testamento, contrato o por cualquier otro documento jurídico. Puede generar ingresos para su propietario, pero el régimen de uso, goce y las tarifas serán regulados por el gobierno municipal. Son transferibles libremente pero la transferencia no puede alterar el uso comunitario del bien. En casos de interés público pueden ser expropiados por la municipalidad. Los bienes de dominio público pueden*

⁶⁸ GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2029, Ley de Municipalidades, Art. 84.

*denominarse también bienes de propiedad pública, bienes municipales, patrimonio municipal o patrimonio del Estado.”*⁶⁹

Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, es decir afectados al uso público *“Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden:*

- 1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito;*
- 2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural;*
- 3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Municipal; y*
- 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.”*⁷⁰

Estos bienes de dominio público se apoyan sobre la base de tres elementos:

- Titularidad.- Se refiere a que pertenece a una administración pública.
- Su afectación.- Dedicado a un uso o servicio público.
- Un régimen jurídico especial.- Legislado por una ley especial.

2.8.1.2. UTILIZACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Estos bienes de uso público se caracterizan por las siguientes clases de utilización:

⁶⁹ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 36 – 37.

⁷⁰ GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2028, Ley de Municipalidades, Art. 85.

- a) Uso común.- Es el que corresponde de igual manera a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de nos no impida el de los demás interesados.

- b) Uso privativo.- Esta constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados. Si no comporta transformación ni modificación del dominio público de modo que limita y excluye la utilización por los demás interesados.

2.8.1.3. BIENES SUJETOS AL REGIMEN JURIDICO PRIVADO.

Son los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho privado *“I. Son bienes patrimoniales municipales, sujetos a régimen jurídico privado, los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho privado. Estos bienes comprenden:*

- 1. El activo de las empresas municipales; y*
- 2. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.*

II. La disposición de los bienes antes referidos será autorizada por dos tercios de votos del Concejo Municipal, tratándose de bienes inmuebles se tramitará Ley de la República.”⁷¹

Está expresamente prohibido que los Gobierno Municipales donen los bienes inmuebles sujetos al régimen jurídico privado, sin embargo se les permite realizar todo tipo de negocios jurídicos con ellos, siempre que los mismos sean rentables y previa ordenanza aprobada por dos tercios de los miembros del Concejo *“Corresponden a la personalidad jurídica privada de la municipalidad,*

⁷¹, GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2028, Ley de Municipalidades Art. 89.

no están destinados a la prestación de un servicio público y se administran conforme a los principios del derecho privado. No requieren de una Ley de la República para ser enajenados, pero precisan de una autorización expresa del consejo municipal (por ejemplo, vehículos, muebles, equipos y otros).”⁷²

2.8.1.4. UTILIZACION DE LOS BIENES SUJETOS A REGIMEN JURIDICO PRIVADO.

La entidad local titular de esos bienes puede destinarlos para la satisfacción de sus propias necesidades a través de la utilización directa de los mismos; sin embargo a raíz de los nuevos sistemas administrativos, lo ideal es que el aprovechamiento se realice por terceros mediante arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso, por ejemplo, La concesión de mingitorios, arrendamiento de salones, teatros.

2.8.1.5. BIENES DE REGIMEN MANCOMUNADO.

Son los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Municipales y otras entidades de derecho público o privado producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergentes de acuerdo expreso *“Son aquellos que aporta cada municipalidad que hayan suscrito un convenio de mancomunidad con otra u otras municipalidades para la realización de un proyecto o la prestación de un servicio comunitario. Estos bienes se administran de acuerdo con los términos del convenio que se suscribe expresamente al efecto. Por ejemplo, maquinaria para el mantenimiento de caminos, instalaciones eléctricas, acueductos y otros.”⁷³*

⁷² PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 38.

⁷³ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 37.

Por otro lado la Ley de Municipalidades define a los bienes de régimen mancomunado de la siguiente manera: *“Son bienes de régimen mancomunado los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Municipales y otras entidades de derecho público o privado producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergentes de acuerdo expreso. El convenio mancomunitario establecerá el régimen para el uso, disfrute y disposición de dichos bienes.”*⁷⁴

2.8.1.6. OTROS BIENES.

Son aquellos bienes, derechos y valores provenientes de los contratos de concesión existentes o de otros contratos, sea cual fuera su naturaleza que, en su momento, deban pasar a propiedad de la Municipalidad, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales *“Constituyen también Patrimonio público municipal aquellos bienes, derechos y valores provenientes de los contratos de concesión existentes o de otros contratos, sea cual fuera su naturaleza que, en su momento, deban pasar a propiedad de la Municipalidad.”*⁷⁵

2.8.2.PROBLEMA SOBRE LA POSESION Y DETERMINACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO.

Es de conocimiento que para ejercer el derecho de dominio sobre los bienes, es necesario detentar la posesión física del bien *“La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real”*.⁷⁶ En el caso de los bienes municipales que presumiblemente estarían inscritos en el registro de DDDR, y

⁷⁴ GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2028, Ley de Municipalidades Art. 93.

⁷⁵ GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2028, Ley de Municipalidades Art. 92.

⁷⁶ GACETA Oficial de Bolivia, Decreto Ley 12760, Código Civil Boliviano, Art. 87 I.

que habrían perdido el animus “*Voz latina que significa animo, y sus sinónimos son intención voluntad.*”⁷⁷ y la intención de retener los bienes comunales “*Los pertenecientes al común de una ciudad o villa.*”⁷⁸, confiados a su responsabilidad. Es de esta manera, que si ella no ejerce su derecho sobre los bienes, también se convierten en un elemento de acaparamiento de la tierra, ocasionando de esta manera que estos predios sean ocupados ilegalmente por terceras personas que en el caso de la ciudad de El Alto se encuentran con edificaciones ilegales o que son ocupadas por tiendas, anaqueles o puestos de venta.

2.9. EXCEPCION A LA REGLA.

Como anteriormente dijimos es importante resaltar que los Gobiernos Municipales no están autorizados a vender los terrenos de propiedad municipal, sin embargo la Ley 2372 de 22 de mayo de 2002 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano) en su artículo 8, así como también la Ley N° 2717 (Modificación a la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano) de 28 de mayo de 2004 en su artículo 4, hacen una excepción a la regla, ya que estos mencionan a los predios de propiedad municipal transferibles por excepción a quien lo solicitare siempre y cuando cumplan con las especificaciones que mencionan, lo que deriva a que los Gobiernos Autónomos Municipales puedan vender áreas residuales a particulares. “*Por excepción y de manera extraordinaria, por ésta única vez, los Gobiernos Municipales quedan autorizados a vender los terrenos de propiedad municipal para viviendas, en favor de aquellos ocupantes que habitasen construcciones permanentes al 31 de diciembre de 1998. Quedan excluidas de esta disposición las áreas de peligro para la vida o salud humana, las zonas negras, las áreas*

⁷⁷ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina 1997, Pag. 34.

⁷⁸ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina 1997, Pag. 51.

verdes o forestales y las zonas de fragilidad ecológica declaradas expresamente, inalienables e intangibles por Ley u Ordenanza Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley.

Para su aprobación o rechazo, los Gobiernos Municipales deberán remitir al Congreso de la República, hasta el 31 de diciembre de 2007, la relación de predios a que se refiere el presente Artículo; Estos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado los estudios técnicos, hidrológicos y de suelos que concluyan inequívocamente que los predios pueden ser destinados a vivienda, en cumplimiento del Artículo 6° de la presente Ley y, además, indicando el tipo de obras que deben ejecutarse para evitar riesgos de vida y salud humanas; y,*
- b) Así mismo, las aprobaciones del Poder Legislativo serán sancionadas antes del fin de la legislatura 2006 – 2007.*

Cuando se proceda a la remodelación de asentamientos como consecuencia de la regularización de trazos de vías y se afecten terrenos de propiedad de terceros, éstos podrán adquirir áreas residuales de los Gobiernos Municipales, previo pago del precio definido de acuerdo al Reglamento Municipal. Las áreas residuales son de propiedad municipal y están comprendidas entre el límite de los lotes particulares y la línea municipal”⁷⁹

2.10. PROBLEMA DE LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA MUNICIPAL QUE REGULE LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

⁷⁹ GACETA Oficial de Bolivia, Ley No. 2372, Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Art. 8. Y Ley No. 2717, Ley de modificación de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, art. 4.

Existe la necesidad de establecer una Ley Municipal que restablezca los procedimientos para la transferencia de áreas residuales del Gobierno Autónomo Municipal El Alto a favor de terceros dentro del marco jurídico establecido en la Ley No. 2372 de regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias.

Y así cumplir con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 2372, (anexo al Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre del 2004) sobre la obligatoriedad de contar con un reglamento municipal de transferencia de áreas residuales. *“Para dar cumplimiento al procedimiento de transferencias de Áreas Residuales, los Gobiernos Municipales en el plazo de 90 días hábiles de promulgado el presente Reglamento, deberán elaborar y aprobar un Reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales, conforme lo dispone el último párrafo del Artículo 8 de la Ley N° 2372”.*⁸⁰

Por lo que es imperante en precisar puntos importantes como el ámbito de aplicación, al área residual y sus características, las limitaciones, la transferibilidad, etc.

2.10.1. AMBITO DE APLICACIÓN.

La Ley Municipal para reglamentar la transferencia de áreas residuales pretende ser de aplicación obligatoria para todas las áreas residuales que se identifiquen dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal El Alto.

⁸⁰ GACETA Oficial de Bolivia, Anexo al Decreto Supremo N° 27864 , Reglamento a la Ley de Regularizacion del Derecho Propietario Urbano Ley 2372 y su modificacion Ley2717 , Art.68.

2.10.2. DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LAS AREAS RESIDUALES.

Ahora tenemos que hacer énfasis en determinar que es un área residual, la Ordenanza Municipal 663/2005 conceptúa como área residual de la siguiente manera: *“Área Residual es la fracción de terreno de propiedad municipal resultante de un cambio de trazo y/o regularización del trazo de vía”*⁸¹., haciendo énfasis en ser de propiedad municipal y es resultante de un cambio de trazo y/o regularización del trazo de vía *“Acción realizada por los organismos técnicos municipales encargados de administrar las normas que rigen el desarrollo urbano estableciendo y ajustando los trazos de acuerdo a proyectos urbanos específicos que se planifiquen con la intención de mejorar la calidad de vida de los habitantes, el tráfico o circulación vehicular y/o peatonal”*.⁸²

Pero también tenemos que observar cuales son las características de las áreas residuales, *“Las áreas residuales tienen las siguientes características:*

- *Son de propiedad municipal.*
- *Son áreas ubicadas entre el límite de los predios privados y la línea municipal.*
- *Su superficie en ningún caso es mayor a 100 m².*
- *No son susceptibles de utilización dentro de los planes y proyectos municipales por su inaccesibilidad o reducida superficie.*
- *Son colindantes a uno o varios predios privados por tanto sirven de acceso a los mismos.*
- *Son áreas que no prestan ningún servicio a la comunidad y son susceptibles de ser ocupadas ilegalmente con usos que no son de beneficios para la comunidad.”*⁸³.

⁸¹ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 7

⁸² GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 5.

⁸³ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 8.

Todo ello para un Desarrollo Urbano *“Actividad dinámica y continua del crecimiento constante de las estructuras urbanas que se dan bajo las directrices de un plan general de ordenamiento territorial”*⁸⁴ controlado por una administración territorial *“Acción ejercida por los organismos técnicos municipales, destinada a velar por el crecimiento ordenado de la ciudad, dictando y administrando las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los planes y políticas establecidas y aprobadas por sus autoridades competentes”*⁸⁵ efectiva y ordenada de la ciudad *“La ciudad -cual asentamiento humano de densidad considerable, de integridad notoria y de complejidad creciente.”*⁸⁶

2.10.3. LIMITACIONES E IDENTIFICACION DE AREAS RESIDUALES.

No se pueden considerar áreas residuales a las áreas verdes *“Son bosques, jardines, plazas y parques cuya función es imprescindible para el adecuado desarrollo de la existencia humana en los núcleos urbanos.”*⁸⁷ las áreas de equipamiento, los aires de río, los taludes o farallones, áreas forestales, áreas con riesgo natural *“Es la posibilidad de que ocurra un desastre. En una comunidad existe riesgo cuando se juntan dos elementos: las amenazas y los factores de vulnerabilidad ”*⁸⁸ áreas remanentes, áreas excedentes, áreas fuera de línea y nivel u otras colindantes con las vías que no cumplan las características anteriormente mencionadas con relación a las áreas residuales *.” Quedan excluidas de esta disposición las áreas de peligro para la vida o salud*

⁸⁴ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 5.

⁸⁵ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 5

⁸⁶ ZUCCHERINO Ricardo Miguel, Tratado de derecho federal Estadual y Municipal, Ed. Ediciones Depalma Buenos aires Argentina 1992, Pag. 237.

⁸⁷ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 25.

⁸⁸ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 231.

humana, las zonas negras, las áreas verdes o forestales y las zonas de fragilidad ecológica declaradas expresamente, inalienables e intangibles por Ley u Ordenanza Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley.”⁸⁹

La Dirección de Catastro es la encargada y responsable de identificar las áreas residuales y de emitir la correspondiente certificación Catastral en la ciudad de El Alto.

2.10.4. TRANSFERIBILIDAD Y SUJETOS DE LA TRANSFERENCIA.

Conforme a la ley de Regularización de Derecho Propietario Urbano (Ley Nº 2372), los Gobiernos Autónomos Municipales son propietarios de las áreas residuales *“Por excepción y de manera extraordinaria, por ésta única vez, los Gobiernos Municipales quedan autorizados a vender los terrenos de propiedad municipal para viviendas, en favor de aquellos ocupantes que habitasen construcciones permanentes”,*⁹⁰ pudiendo ser trasferidas a terceros previa certificación de uso, dicho certificado garantizara que el área tendrá una superficie entre 50 m² y 100 m², que la Dirección de catastro ya verifico que el área residual no prestara ningún servicio urbano, que no será utilizada en ningún plan o proyecto conveniente al Gobierno Autónomo de la ciudad de El Alto y certificara también el previo pago del total valor del área residual *“Identificar los casos en los cuales los Gobiernos Municipales deben transferir la propiedad de predios municipales a sus ocupantes, en los supuestos previstos en el inciso b) del Artículo 1 y el Artículo 8 de la Ley Nº 2372, con el fin de*

⁸⁹ GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2372 ,Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano , Art.8.

⁹⁰ GACETA Oficial de Bolivia, Ley 2372 ,Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano , Art.8.

remitir la relación de dichos predios al Congreso de la República, para su aprobación y realizar operaciones de venta.”⁹¹

Por tal hecho son sujetos de la transferencia de áreas residual el Gobierno Autónomo Municipal El Alto y cualquier persona natural o jurídica con derecho propietario sobre el predio colindante a un área residual.

2.10.5. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE UN AREA RESIDUAL EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

Parte de la norma para la transferencia de áreas residuales es el procedimiento de transferencia, una vez que esta sea estructurada responderá interrogantes como ¿Cómo se iniciara el trámite? ¿Qué instancia verificara el trámite? ¿Qué sucederá en caso de ser improcedente o procedente? , etc. El gobierno Autónomo Municipal de El Alto podrá transferir un área residual basándonos en experiencias anteriores para determinar un procedimiento que marque el camino más correcto para una transferencia legal.

2.10.5.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

La transferencia de un Área Residual debe realizarse a solicitud solamente del interesado, puesto que nos encontramos ante la figura jurídica denominada *intuitu personae* “*por razón de la persona o en condenación de ella. Se refiere a las disposiciones o actitudes que se adoptan sin atenerse estrictamente a derecho o a razón, sino al respeto que alguien merece*”⁹², ya sea una persona jurídica “*Ente que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. A esta noción más bien negativa, o*

⁹¹ GACETA Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 27864, Reglamento de la Ley 2372, Art. 15 inciso h).

⁹² CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina 1997, Pag. 212.

meramente diferenciadora de la otra especie de sujetos del derecho, de los individuos humanos, cabe agregar la nota activa de integrar siempre las personas jurídicas un grupo social con ciertas coherencia y finalidad, con estatuto jurídico peculiar.” ⁹³ o natural *“El hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones y responder de sus actos dañosos o delictivos”* ⁹⁴ puede adquirir un área residual siempre y cuando tenga interés de adjudicarse una de estas.

Las experiencias anteriores nos muestran la importancia de contar con un Certificado de Registro Catastral *“Documento oficial que acredita la inscripción única e irrepetible en el Catastro del Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto, determinando ubicación geográfica, características físicas y la valoración economía de un bien inmueble, según instrumentos establecidos y vigentes, inscrito a nombre de un determinado propietario e identificado por un código catastral.”*⁹⁵. Ya que el catastro es *“Es el registro de la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, en su dimensión física, jurídica, fiscal y económica para establecer el avalúo catastral con fines impositivos. Consiste en la medición técnica y oficial del territorio mediante la cual se genera, sistematiza, registra y presta información sobre la propiedad inmueble.*

Por su naturaleza técnica e informativa debe ser la base de todas las actividades que se relacionan con el territorio, trátase de concesiones forestales, mineral, agrícolas, hídricas, energéticas, turísticas, de políticas de protección del medio ambiente o preservación del derecho propietario. En suma, es un instrumento básico para el ordenamiento territorial del país.

Asimismo, el catastro cumple funciones técnicas, jurídicas, económicas y fiscales.

⁹³ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina 1997, Pag. 304.

⁹⁴ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina 1997, Pag. 304.

⁹⁵ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 5.

- *Técnicas: Para precisar la identificación física del Inmueble, a través de mediciones que establezcan su correcta ubicación, sus dimensiones, límites y otras características.*
- *Jurídicas: Para garantizar el derecho propietario, determinando la situación legal del inmueble, sus modificaciones y su conocimiento público a través de los correspondientes registros de propiedad.*
- *Económicas: Para contar con la información de apoyo a la planificación y la inversión pública y privada.*
- *Fiscales: Para determinar el valor de los bienes inmuebles urbanos y rurales con fines impositivos, así como para orientar y estabilizar el mercado inmobiliario.*

De acuerdo a la Ley de Municipalidades es competencia de las Municipalidades la administración de los Sistemas de Catastro Urbano y Rural, sea en forma directa o mediante concesionarios.”⁹⁶ Por tales particularidades la importancia radica en la información técnica jurídica que este nos puede proporcionar.

Es importante señalar la individualización del interesado o los interesados, mediante su cedula de identidad y el pago de impuestos, este ultimo para verificar el deber que cualquier ciudadano está obligado a cumplir, ya que sería ilógico premiar a aquellas personas que infringen la ley. *“La transferencia de áreas residuales se iniciara a solicitud del interesado. Toda persona Natural o Jurídica que tenga interés de adjudicarse un área residual, deberá presentar su solicitud llenando el numeral 1 del Formulario de Transferencia de Área Residual (FTAR) disponible en todas las subalcaldías y en la DAT, en tres ejemplares, y presentarlo en la Plataforma del Sitram de la Subalcaldía correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:*

- a. *Formulario Único de Registro Catastral y Certificado de Registro Catastral del bien inmueble colindante con el área residual a nombre del*

⁹⁶ PROGRAMA de Apoyo a la Democracia (Honorable Senado Nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización), Glosario de Términos Municipales, Plural Editores 2005, Pag. 41 - 42.

solicitante, en el que este claramente identificada el área residual solicitada (original y fotocopia).

b. Cedula de identidad del solicitante (original y fotocopia).

c. Comprobante del último pago de Impuestos del Inmueble (original y fotocopia) a nombre del solicitante.⁹⁷

2.10.5.2. VERIFICACION E INFORME

Es importante la verificación física del área residual por parte de las subalcaldías, para no estar en la incertidumbre y caer luego en equivocaciones. En esta ocasión se podrá comprobar dudas y detalles que la alcaldía necesita para la tramitación, por ejemplo la fecha en que se realizó la verificación, croquis del lote y del área residual, superficie o área del lote propiedad del interesado expresada en metros cuadrados, frente del lote de propiedad del interesado en metros, dimensiones del polígono del área residual expresada en metros lineales, superficie del área residual, en la parte de conclusiones, se debe identificar el procedimiento administrativo territorial, que ha originado el área residual, el uso actual del mismo o las razones que justifiquen la procedencia o improcedencia del proceso. *“La UAT de la subalcaldía verificará la información mediante una inspección dentro de los tres (3) días hábiles y presentará informe en el numeral 3 del FTAR, consignando los siguientes datos:*

a. El No. De Informe y fecha.

b. Croquis del lote y del área residual.

c. Superficie o área del lote propiedad del interesado expresada en metros cuadrados.

d. Frente del lote de propiedad del interesado en metros.

e. Dimensiones del polígono del área residual expresada en metros lineales.

f. Superficie del área residual.

⁹⁷ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 13.

*g. En conclusiones, se deberá identificar el procedimiento administrativo territorial, que ha originado el área residual, el uso actual del mismo o las razones que justifiquen la procedencia o improcedencia del proceso.*⁹⁸

Sin embargo existieron casos en municipalidades que tienen ya un recorrido en el ámbito de áreas residuales como la ciudad de La Paz, tal es el caso que en ocasiones se presentan dos o más solicitantes para la adjudicación de un área residual, en este caso se debe tomar suma importancia a los criterios técnicos de acceso a la vivienda y el frente mayor, lo que significa que puede obtener el área residual el que tenga mayor acceso a esta área, pero también puede darse el caso de que ambos puedan adjudicarse el mismo en un 50 %.”*En los casos de que existieran dos o más solicitantes para la adjudicación del un área residual, se tomaran en cuenta prioritariamente los criterios técnicos de acceso a la vivienda y el frente mayor. Estos criterios no excluirán la posibilidad de que la UAT de la Subalcaldía correspondiente, pueda fundamentar técnicamente la adjudicación a favor de dos o más interesados con la conformidad escrita de todos los involucrados.*⁹⁹

2.10.5.3. CERTIFICADO DE USO.

Si el área residual tiene una superficie mayor de 50 m² y menor a 100 m², llega el momento que la Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto certifique que esta área no prestara ningún servicio urbano a la comunidad o que no será utilizada en algún plan o proyecto conveniente a los intereses del Municipio de El Alto, esto para evitar que se vendan predios que sean útiles para el uso público, por ejemplo que se necesite ese predio para la instalación de una pasarela o un reten policial. “*En caso de que el área residual solicitada tenga una superficie mayor de 50 m² y menor a 100 m²,*

⁹⁸ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 14.

⁹⁹ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 14.

necesariamente se remitirá el tramite a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que certifique que el área residual no prestara ningún servicio urbano a la comunidad o que será utilizada en algún plan o proyecto conveniente a los intereses del gobierno Municipal de La Paz.”¹⁰⁰

2.10.5.4. IMPROCEDENCIA.

Existen los casos en que el tramite culmina en improcedencia, esto quiere decir que el área es mayor a 100 m², que el solicitante no tiene acceso directo al área residual, o que no cumplió con lo solicitado anteriormente, para este caso el tramite tendrá que ser devuelto por la información y documentación privada que tiene este, además se tendrá que notificar a la Dirección de Catastro para sentar precedentes sobre esta área y pueda evitarse futuras solicitudes sobre la misma área pero de otras personas. *“En caso de que el tramite sea improcedente, el mismo será devuelto al interesado por Plataforma del Sitram y se remitirá copia del FTAR a la unidad de Catastro para su registro y control”¹⁰¹*

2.10.5.5. PROCEDENCIA.

Una vez que el tramite sea declarado procedente se debe notificar al Área de Bienes Inmuebles Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para que este en el día verifique si dicha propiedad está inscrita en Derechos Reales y consignara la superficie del área residual, del valor catastral por m², el valor catastral del área residual, el valor de obras adicionales por ejemplo muros de contención y el numero de Folio o Partida. *“En caso de ser procedente, la Unidad de Administración Territorial de la subalcaldía, verificara en la unidad de patrimonio Municipal si el área residual está inscrita en*

¹⁰⁰ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 15.

¹⁰¹ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 16.

Derechos Reales y llenara el numeral 4 del FTAR, que consigna los siguientes datos:

- *Superficie del área residual.*
- *Valor catastral por m2.*
- *Valor catastral del área residual.*
- *Valor de obras adicionales (se llenara solo si el GMLP hubiera efectuado alguna inversión en el área residual como un muro de contención u otra obra considerable y se calculara en función de sus dimensiones y el precio promedio por tipo de obra)*
- *Numero de Folio o Partida.”¹⁰²*

En esta parte el papel del Gobierno Autónomo Municipal El Alto será el de verificar si el área residual cuenta con registro de Derechos Reales, si tal fuera el caso se debe adjuntar una fotocopia de la tarjeta o Folio Real, una vez culminado con esta parte este trámite debe ser remitido a Asesoría Legal de la respectiva subalcaldía para la elaboración de una Resolución Administrativa. *“La Unidad de Patrimonio Municipal deberá verificar, en el día, si el área residual cuenta con registro de Derechos Reales, en cuyo caso adjuntara una fotocopia de la tarjeta o Folio Real, de lo contrario sellara en el numeral 4 del FTAR la leyenda “No existe”, en ambos casos con sello y firma del verificador. Posteriormente, será derivado a Asesoría Legal de la Subalcaldía para la elaboración de la Resolución Administrativa y llenado del numeral 5 del FTAR”*¹⁰³

2.10.5.6. RESOLUCION.

En esta parte del trámite el subalcalde debe suscribir una resolución Administrativa de procedencia del área residual, ya que este dará el visto bueno

¹⁰² GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 17.

¹⁰³ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 17.

para que la alcaldía central pueda tener la certidumbre que el interesado ha cumplido todos los pasos correspondientes. *“El (la) Subcalde (sa) del Macrodistrato correspondiente suscribirá la Resolución Administrativa de procedencia de la transferencia del área residual y derivara todo el tramite a Plataforma del Sitram”*.¹⁰⁴

2.10.5.7. NOTIFICACION.

En esta parte del procedimiento debemos hacer hincapié en la importancia de la notificación *“Acto de dar a conocer a los interesados la resolución de cualquier suceso o novedad”*¹⁰⁵ ya que por medio de esta se da a conocer al interesado sobre su trámite judicial y la resolución administrativa emitida *“El encargado de Plataforma notificara al interesado con la Resolución Administrativa. La notificación se registrara en el numeral 6 del FTAR y en plataforma se entregara al interesado una fotocopia de la Resolución Administrativa como constancia de la notificación”*¹⁰⁶

2.10.5.8. COMPROMISO DE PAGO.

Este compromiso de pago es muy importante ya que se está dando fe de la disposición de pagar el precio que la alcaldía estipula y no hacer perder tiempo y dinero a la alcaldía con la continuación del trámite, posteriormente se remite a asesoría legal de la subalcaldía para que este pueda elaborar un proyecto de Ley Municipal. *“El solicitante se deberá presentar en Plataforma para expresar su conformidad y suscribir el compromiso de pago en el numeral 7 del FTAR.*

¹⁰⁴ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 18.

¹⁰⁵ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina 1997, Pag. 304.

¹⁰⁶ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 19.

Una vez suscrito, se remitirá a Asesoría Legal del al Subalcaldía para elaborar el proyecto de OM correspondiente.”¹⁰⁷

En muchas ocasiones el solicitante o propietario del predio rechaza el monto del valor del área residual, ya sea porque lo ve muy alto o porque considera que el valor de una muralla de contención es excesivamente elevada, en esta situación el Gobierno Autónomo Municipal El Alto deberá poner en curso a solicitudes de otros interesados que tengan predios colindantes al área residual. *“En caso de que el solicitante o el propietario del predio rechace o manifieste su desacuerdo con el monto del valor del área residual, la UAT podrá dar curso a solicitudes de otros interesados que tengan su predio colindante al área residual.”¹⁰⁸*

2.10.5.9. AUTORIZACION DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL.

Cuando la asesoría Legal de la correspondiente Subalcaldía haya elaborado el proyecto de Ordenanza Municipal el cual autoriza la transferencia del área residual, este deberá ser remitido al honorable consejo municipal con los documentos adjuntos. *“En la Asesoría Legal de la Subalcaldía se elaborara el proyecto de Ordenanza Municipal que autorice la transferencia del área residual y se remitirá a Secretaría General con los tres ejemplares del FTAR y los documentos adjuntos.”¹⁰⁹*

En el caso de que el área residual no se haya inscrito en Derechos Reales, la Ordenanza Municipal dispondrá la inscripción del área residual a nombre del Gobierno Autónomo Municipal El Alto. *“En caso de que el área residual no tuviera registro en Derechos Reales, la Ordenanza deberá disponer con*

¹⁰⁷ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 20.

¹⁰⁸ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 20.

¹⁰⁹ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 21.

carácter previo la inscripción definitiva del área residual a nombre del GMLP ante las oficinas del Derechos Reales.”¹¹⁰

Pasando este trámite el Consejo Municipal será el encargado de observar y considerar el proyecto de Ley Municipal el cual deberá ser aprobado por 2/3 de los votos. *“El pleno del H. Consejo Municipal considerara el proyecto de OM, previo informe de recomendación de la Comisión de Desarrollo Institucional y la aprobara por 2/3 de votos.”¹¹¹*

2.10.5.10.DESGLOCE DE DOCUMENTACION.

Una vez aprobada la Ley Municipal por el Consejo Municipal, de debe desglosar documentación y remitirse originales a la Dirección Jurídica, con el objetivo de que este sea el encargado de continuar el proceso de inscripción, pago y finalmente la titulación. *“Promulgada la OM, Secretaria General llenara el numeral 8 del FTAR, desglasara la documentación y remitirá los originales a la Dirección Jurídica para continuar el proceso de inscripciones, pago y titulación”¹¹²*

2.10.6. PROCEDIMIENTO DE PAGO Y TITULACION.

Una vez concluida la primera parte del procedimiento, comienza la segunda parte con el pago.

2.10.6.1. PAGO.

¹¹⁰ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 21.

¹¹¹ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 21.

¹¹² GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 22.

Es la Dirección Jurídica la que se hará cargo para ocuparse que el interesado haga efectivo el pago del valor del área residual, por medio de la Cuenta Única Municipal. *“La dirección Jurídica llenara el numeral 9 y entregara un ejemplar del FTAR al interesado para hacer efectivo el pago del valor del área residual mediante deposito en la Cuenta Única Municipal CUM”*¹¹³

2.10.6.2. MINUTA DE TRANSFERENCIA Y FUSION.

Para esta parte del procedimiento la Dirección Jurídica deberá elaborar una Minuta de Transferencia y Fusión , el cual debe especificar que el área residual forma parte del lote original que no puede ser vendida de manera separada, esto para aquellos casos en que personas inescrupulosas adquieren áreas residuales y las venden doblando el valor real. *“Una vez realizado el pago, el interesado devolverá el FTAR y presentara el Formulario Único Municipal a la Dirección Jurídica que llenara numeral 10 y elaborara la Minuta de Transferencia y Fusión, que especificara que el área residual deberá ser fusionada al lote original y no podrá ser vendida por separado.”*¹¹⁴

Tenemos que resaltar que es el alcalde quien debe suscribir las Minutas de transferencia de áreas residuales, sin embargo en este caso la figura de la delegación *“Delegación es la transferencia de responsabilidades administrativas sobre funciones específicas definidas a organizaciones que están fuera de la estructura burocrática regulada y que son controladas indirectamente por el gobierno central”*¹¹⁵ se hace presente ya que este puede delegar a otras autoridades quienes firmaran en su lugar. *“El H. Alcalde Municipal podrá delegar mediante Resolución Municipal expresada a otras autoridades del*

¹¹³ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 23

¹¹⁴ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 24

¹¹⁵ GESTION PUBLICA DESCENTRALIZADA EN BOLIVIA, Rubin De Celis Franklin Sandi, Ed. Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras La Paz 2002, Pag. 33

Ejecutivo Municipal la suscripción de las Minutas de Transferencia de Áreas Residuales.”¹¹⁶

El artículo 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades dice lo siguiente *“El consejo Municipal es máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo, y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes:*

11. Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días;”¹¹⁷, es importante que la Minuta de Transferencia suscrita entre el alcalde o sus representante y el interesado sea remitida al Consejo Municipal para su aprobación o rechazo, posterior a eso la minuta de transferencia debe contar con dos ejemplares para que uno sea remitido a la unidad de Catastro y otro para la subalcaldía correspondiente y quedando el original en posesión de la Dirección Jurídica. *“Suscrita la Minuta de Transferencia se remitirá el expediente a H. Consejo Municipal en aplicación del artículo 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades. Una vez aprobada la Minuta de Transferencia la Dirección Jurídica procederá al llenado del numeral 11 del FTAR, quedado en custodia del tramite original y un ejemplar del FTAR, debiendo remitir el segundo ejemplar a la unidad de Catastro y el tercero a la Subalcaldía correspondiente.”¹¹⁸*

2.10.6.3. PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION EN DRR.

Ahora el trámite y costo de protocolización e inscripción en los registros de Derechos reales es responsabilidad de adjudicatario, ya que es el más interesado para la transferencia de ese predio y el Estado no puede hacer

¹¹⁶ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 24.

¹¹⁷ GACETA Oficial de Bolivia, Ley N° 2028, Ley de Municipalidades, Art. 12 inciso 11.

¹¹⁸ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 24.

gastos en situaciones similares beneficiando a un particular. *“El tramite y costo de protocolización y posterior inscripción en los registros de la Oficina de Derechos Reales es de responsabilidad absoluta del adjudicatario”*¹¹⁹

2.10.6.4. REGISTRO CATASTRAL.

Una vez que se termine el tramite en DDRR, la Dirección de Catastro procederá a actualizar los datos de la superficie del lote incluyendo ya al área residual como parte del lote original. *“La unidad de Catastro procederá a actualizar la superficie del lote una vez recibido el FTAR y el Folio Real en el que conste la fusión del área residual, registro que servirá para efectos impositivos.”*¹²⁰

2.10.7. PROBLEMA DE LAS RECAUDACIONES.

Hay un problema constante con las recaudaciones, cuando el reglamento para la transferencia de áreas residuales se estaba aprobando en el Consejo Municipal de La Paz, sectores de FEJUVE se pronunciaron, ya que ellos sentían que lo más justo sería que los recursos fueran a las mismas subalcaldías donde provienen las áreas residuales. Sin embargo las autoridades ediles solamente se remitieron a los que la ley menciona, haciendo alusión el artículo 9 inciso c) de la Ley No. 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano *“Los precios que cobrarán las municipalidades por los terrenos señalados en el Artículo anterior, serán los del valor catastral.*

Para facilitar los pagos requeridos al contado, el sistema de intermediación financiera podrá otorgar créditos por un valor de hasta 95% del precio

¹¹⁹ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 25.

¹²⁰ GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, art. 26.

establecido por el Gobierno Municipal, hipotecando los predios en cuestión. Al recibir el pago total, el Gobierno Municipal entregará al comprador:

a) Minuta de transferencia con la descripción del predio y las construcciones, así como los planos que indiquen la ubicación con referencias geográficas;

b) Ficha de registro en el Catastro Municipal; y,

c) Ficha de regularización técnica que condone las violaciones al reglamento de especificaciones técnicas requeridas por la Municipalidad, previo pago de las penalidades aprobadas por el Gobierno Municipal, tal como lo establece el Artículo 13° de la presente Ley y las normas de cada municipio. El 60% de los recursos que reciban los Gobiernos Municipales por estas enajenaciones, será destinado única y exclusivamente a inversiones en obras públicas; 15% en fortalecimiento del sistema de registros gráficos geo-referenciados de Derechos Reales en el área municipal correspondiente; 15% en fortalecimiento de los catastros municipales respectivos; y el 10% restante para fortalecer la normativa de catastros municipales.”¹²¹, esto como se supone causo molestia en las autoridades vecinales, pero al final esta es la distribución que se aplica en la actualidad. “Las recaudaciones que obtenga el GMLP por la transferencia de áreas residuales se destinaran de acuerdo a lo estipulado por el artículo 9 inciso c) de la Ley No 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano”¹²²

¹²¹ GACETA Oficial de Bolivia, Ley N° 2372, Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Art. 9.

¹²² GACETA Municipal. Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de La Paz No. 663/2005, DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

CAPITULO III

MARCO

JURIDICO

3. CAPITULO III. MARCO JURIDICO.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Constitución Política del Estado promulgada el 9 de febrero de 2009 por el presidente Evo Morales Aima, es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico fundamental, regula la estructura jurídico-político del Estado, determinar su régimen y estructura, la forma de Gobierno, lo órganos del poder, sus funciones y atribuciones, así como los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, de esta manera dispone.

PRIMERA PARTE

BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

TÍTULO I

BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

MODELO DE ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

TÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

SECCIÓN IV

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

TÍTULO III

DEBERES

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

TERCERA PARTE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Artículo 269

I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Artículo 270

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo 283

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

CAPÍTULO OCTAVO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 302

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

CUARTA PARTE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

CAPÍTULO CUARTO

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo 339.

II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

QUINTA PARTE

JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

TÍTULO ÚNICO

PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales

en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales.
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

3.2. LEY Nº 031 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. Unidad.- El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

12. Subsidiariedad.- La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

13. Gradualidad.- Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

2. Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.

3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de

sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

4. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO II

BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO II

ESPACIOS DE PLANIFICACION Y GESTION

SECCIÓN III

DISTRITOS MUNICIPALES

Artículo 27. (DISTRITOS MUNICIPALES).

I. Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal.

TÍTULO III

TIPOS DE AUTONOMÍAS

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

TÍTULO V

RÉGIMEN COMPETENCIAL

CAPITULO I

COMPETENCIAS

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades Reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

II. Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los bienes que los gobiernos autónomos departamentales o municipales les asignen.

3.3. LEY N° 2028, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999. LEY DE MUNICIPALIDADES.

TÍTULO I

MUNICIPALIDAD Y GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º (Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal)

I. Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

II. En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.

III. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

IV. El gobierno y la administración del Municipio se ejerce por el Gobierno Municipal.

Artículo 4° (Autonomía Municipal)

I. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

II. La autonomía, municipal se ejerce a través de:

1. La libre elección de las autoridades municipales;

3. La potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales;

4. La programación y ejecución de toda gestión jurídica, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social;

6. El conocimiento y Resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

Artículo 5° (Finalidad)

I. La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 6° (Jurisdicción Territorial)

El Gobierno Municipal ejerce su jurisdicción y competencia en el área geográfica correspondiente a la Sección de Provincia respectiva.

Artículo 7° (Principios Rectores)

El ejercicio de las competencias de los gobiernos municipales se regirá por los siguientes principios rectores:

De Subsidiariedad: Por el cual, aquellas competencias e iniciativas que puedan ser realizadas con eficiencia y eficacia por el Gobierno Municipal no deben corresponder a un ámbito superior de la administración del Poder Ejecutivo, salvo que éstas sean expresamente definidas por Ley.

TÍTULO III

ÓRGANO REPRESENTATIVO, NORMATIVO, FISCALIZADOR Y DELIBERANTE

CAPÍTULO I

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 20º (Ordenanzas y Resoluciones Municipales)

Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

TÍTULO IV

ÓRGANO EJECUTIVO

CAPÍTULO I

ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 43º (Autoridad)

El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 52º (Estructura del Órgano Ejecutivo)

El Ejecutivo municipal está conformado por:

1. El Alcalde Municipal, máxima autoridad ejecutiva del Municipio;
2. Las Oficialías Mayores;
3. Las Direcciones;
4. Las Jefaturas de Unidad;
5. Las Subalcaldías Municipales de los Distritos Municipales; y
6. Los Funcionarios Municipales.

Artículo 53º (Oficiales Mayores)

Los Oficiales Mayores son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal. Su número no deberá exceder a cinco (5) Sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interno de cada Gobierno Municipal.

Artículo 54º (Elección y Atribuciones de los Subalcaldes Municipales)

- I. Los Subalcaldes son designados por el Alcalde Municipal.
- II. Los Subalcaldes Municipales son responsables administrativos de su Distrito Municipal y deben tener domicilio permanente en el mismo. Sus atribuciones son las siguientes:
 1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del Distrito y coordinar con el o los Agentes Municipales de su distrito y con otras autoridades e instituciones que actúan en el mismo;

TÍTULO V

PATRIMONIO, BIENES MUNICIPALES Y RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 84º (Bienes Municipales)

Los bienes municipales se clasifican en:

1. Bienes de dominio público;
2. Bienes sujetos al régimen jurídico privado; y
3. Bienes de régimen mancomunado.

Artículo 85º (Bienes de Dominio Público)

Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden:

1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito;
2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural;
3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Municipal; y
4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 86º (Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional)

I. Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.

Artículo 87º (Concesiones)

El Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta (30) años, de acuerdo con un Reglamento Especial.

Artículo 89º (Bienes Sujetos al Régimen Privado)

I. Son bienes patrimoniales municipales, sujetos a régimen jurídico privado, los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho privado. Estos bienes comprenden:

1. El activo de las empresas municipales; y

2. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.

Artículo 92º (Otros Bienes)

Constituyen también Patrimonio público municipal aquellos bienes, derechos y valores provenientes de los contratos de concesión existentes o de otros contratos, sea cual fuera su naturaleza que, en su momento, deban pasar a propiedad de la Municipalidad.

Artículo 93º (Bienes de Régimen Mancomunado)

Son bienes de régimen mancomunado los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Municipales y otras entidades de derecho público o privado producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergentes de acuerdo expreso. El convenio mancomunitario establecerá el régimen para el uso, disfrute y disposición de dichos bienes.

Artículo 94º (Donación y Negocios Jurídicos)

El Gobierno Municipal no podrá donar los bienes inmuebles sujetos al régimen jurídico privado. En cambio, podrá realizar todo tipo de negocios jurídicos con ellos, siempre que los mismos sean rentables y previa Ordenanza aprobada por dos tercios de los miembros del Concejo.

CAPÍTULO VIII

CONTROL URBANÍSTICO

Artículo 126º (Planificación Urbana)

El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Artículo 127º (Normas de Orden Público)

El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, los Planes Maestros, los Planes Sectoriales y Especiales, y los instrumentos

técnicos normativos, aprobados por el Concejo, constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

3.4. LEY Nº 2372, DE 22 DE MAYO DE 2002, LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1° (Objeto)

El objeto de la presente Ley es, establecer:

- a) *Procedimientos excepcionales para regularizar masivamente la titulación individual y registro en la Oficina de Derechos Reales de los inmuebles urbanos del Fondo Nacional de Vivienda Social y aquellos inmuebles urbanos que, en general, al 31 de diciembre de 2000, no contaban con títulos registrados en Derechos Reales;*
- b) Procedimientos extraordinarios y temporales para la regularización de las propiedades municipales habitadas por ocupantes, antes del 31 de diciembre de 1998;

CAPITULO TERCERO

TITULACION DE PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Artículo 8° (Predios de propiedad municipal transferibles por excepción a ocupantes)

Por excepción y de manera extraordinaria, por ésta única vez, los Gobiernos Municipales quedan autorizados a vender los terrenos de propiedad municipal para viviendas, en favor de aquellos ocupantes que habitasen construcciones permanentes al 31 de diciembre de 1998. Quedan excluidas de esta disposición

las áreas de peligro para la vida o salud humana, las zonas negras, las áreas verdes o forestales y las zonas de fragilidad ecológica declaradas expresamente, inalienables e intangibles por Ley u Ordenanza Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley.

Para su aprobación o rechazo, los Gobiernos Municipales deberán remitir al Congreso de la República, hasta el 31 de diciembre de 2007, la relación de predios a que se refiere el presente Artículo; Estos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado los estudios técnicos, hidrológicos y de suelos que concluyan inequívocamente que los predios pueden ser destinados a vivienda, en cumplimiento del Artículo 6° de la presente Ley y, además, indicando el tipo de obras que deben ejecutarse para evitar riesgos de vida y salud humanas; y,
- b. *Obtener las pruebas de posesión de los ocupantes, establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley. El Poder Legislativo sancionará, en cada caso, la aprobación antes del fin de la Legislatura 2002-2003. Una vez obtenida la aprobación legislativa sobre la relación de predios, el Gobierno Municipal podrá realizar la venta en favor de los ocupantes y realizar el cambio de Uso de Suelo correspondiente.*

Artículo 9° (Condiciones de Pago)

Los precios que cobrarán las municipalidades por los terrenos señalados en el Artículo anterior, serán los del valor catastral.

Para facilitar los pagos requeridos al contado, el sistema de intermediación financiera podrá otorgar créditos por un valor de hasta 95% del precio establecido por el Gobierno Municipal, hipotecando los predios en cuestión. Al recibir el pago total, el Gobierno Municipal entregará al comprador:

- a. Minuta de transferencia con la descripción del predio y las construcciones, así como los planos que indiquen la ubicación con referencias geográficas;

- b. Ficha de registro en el Catastro Municipal; y,
- c. Ficha de regularización técnica que condone las violaciones al reglamento de especificaciones técnicas requeridas por la Municipalidad, previo pago de las penalidades aprobadas por el Gobierno Municipal, tal como lo establece el Artículo 13° de la presente Ley y las normas de cada municipio. El 60% de los recursos que reciban los Gobiernos Municipales por estas enajenaciones, será destinado única y exclusivamente a inversiones en obras públicas; 15% en fortalecimiento del sistema de registros gráficos geo-referenciados de Derechos Reales en el área municipal correspondiente; 15% en fortalecimiento de los catastros municipales respectivos; y el 10% restante para fortalecer la normativa de catastros municipales.

3.5. LEY N° 2717, DE 28 DE MAYO DE 2004, MODIFICACION A LA LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO.

ARTÍCULO 1° (Objeto)

Modificase el Artículo 1° en su inciso a), por lo siguiente:

- a) Procedimientos excepcionales para regularizar masivamente la titulación individual y registro en la oficina de Derechos Reales de todos los inmuebles urbanos, que al 31 de diciembre de 2000 cuenten o no con títulos inscritos en Derechos Reales.

ARTÍCULO 4° (Predios de propiedad Municipal Transferibles por Excepción a Ocupante)

Modificase el Artículo 8°, en sus párrafos primero y segundo, y el inciso c), por la siguiente redacción:

“Por excepción y de manera extraordinaria, por ésta única vez, los Gobiernos Municipales quedan autorizados a vender los terrenos de propiedad municipal para viviendas, en favor de aquellos ocupantes que habitasen construcciones permanentes al 31 de diciembre de 1998. Quedan excluidas de esta disposición las áreas de peligro para la vida o salud humana, las zonas negras, las áreas verdes o forestales y las zonas de fragilidad ecológica declaradas expresamente, inalienables e intangibles por Ley u Ordenanza Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley.

Para su aprobación o rechazo, los Gobiernos Municipales deberán remitir al Congreso de la República, hasta el 31 de diciembre de 2007, la relación de predios a que se refiere el presente Artículo; Estos deben cumplir los siguientes requisitos:

- b) Así mismo, las aprobaciones del Poder Legislativo serán sancionadas antes del fin de la legislatura 2006 – 2007.

3.6. DECRETO SUPREMO Nº 27864 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO Y SU MODIFICACION.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA REGULARIZACION MASIVA DE LA
PROPIEDAD

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15°.- (Procedimiento) El Procedimiento de Regularización Masiva de la Propiedad es el conjunto de acciones de carácter legal y técnico que tienen por objeto:

- a) Identificar a quien corresponde la titularidad de la propiedad de las Ocupaciones Urbanas y promover la realización de todas las acciones legales necesarias para consolidar y regularizar estas ocupaciones.
- b) Realizar diagnósticos legales sobre la situación de los procedimientos seguidos ante los Gobiernos Municipales para la aprobación o regularización de Ocupaciones Urbanas, con el fin de identificar las acciones de saneamiento físico-legal necesarias para su aprobación o regularización.
- c) Elaborar planos con referencias geográficas y otros documentos gráficos que representen la realidad física de las Ocupaciones Urbanas y realizar diagnósticos sobre las planimetrías e información gráfica existente.
- d) Elaborar propuestas de estudios complementarios de estructuras viales, canalización de ríos, riesgos, suelos, impacto ambiental y otros que contribuyan y faciliten las labores del saneamiento físico legal de manera integral.
- e) Evaluar las características y contenido de los títulos de propiedad, los planos y otros documentos de las Ocupaciones Urbanas, estén o no inscritos en la Oficina de Derechos Reales (DDRR), con el fin de determinar si la información jurídica y física consignada en el título y/o en el registro de la propiedad corresponde con la realidad jurídica del titular y con la realidad física de la posesión informal.
- f) Promover que los Gobiernos Municipales, las personas naturales y jurídicas utilicen, cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico-legal necesarias para que los habitantes de las Ocupaciones Urbanas puedan regularizar su derecho propietario.
- g) Promover Declaraciones Juradas de Posesión Pacífica ante Juez competente de los poseedores, que demuestre inequívocamente su ubicación, nombre del propietario u ocupante del inmueble.
- h) Identificar los casos en los cuales los Gobiernos Municipales deben transferir la propiedad de predios municipales a sus ocupantes, en los supuestos previstos en el inciso b) del Artículo 1 y el Artículo 8 de la Ley N° 2372, con el fin de remitir la relación de dichos predios al Congreso de la República, para su

aprobación y realizar operaciones de venta. .

i) Identificar la asignación de usos de suelo en propiedades privadas y si corresponde sugerir su cambio de uso. .

j) Identificar los predios de propiedad estatal o municipal, con el fin de solicitar su inscripción ante las Oficinas de Derechos Reales (DDRR).

k) Promover la inscripción ante DDRR del derecho propietario del Estado cuando se trate de predios fiscales o municipales que estén o no invadidos por Ocupaciones Urbanas. .

l) Encaminar las solicitudes de inscripción del derecho propietario de los particulares ante DDRR, cuando éstos lo soliciten. .

m) En caso de identificarse nulidades absolutas y/o alteraciones en los documentos sujetos a revisión, sugerir en el Informe Técnico Jurídico Final, al Gobierno Municipal la remisión de oficio de los antecedentes a conocimiento del Ministerio Público para su respectiva investigación.

CAPITULOVI

DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION EXTRAORDINARIA DE ASENTAMIENTOS

Artículo 68°.- (Reglamento para transferencia de areas residuales) Para dar cumplimiento al procedimiento de transferencias de Areas Residuales, los Gobiernos Municipales en el plazo de 90 días hábiles de promulgado el presente Reglamento, deberán elaborar y aprobar un Reglamento Municipal para la Transferencia de Areas Residuales, conforme lo dispone el último párrafo del Artículo 8 de la Ley N° 2372.

CAPITULO IV

MARCO

PRÁCTICO

4. CAPITULO IV. MARCO PRÁCTICO.

4.1. DIAGNOSTICO.

La presente tesis “La Necesidad de Elaborar e implementar un reglamento Municipal para la transferencia de Áreas residuales en la ciudad de El Alto”, en su fase del diagnostico toma como referente la misión “*Promover el desarrollo participativo del municipio a través de la integración social y económica.*”¹²³ y visión “*Un Gobierno Municipal comprometido con el bienestar de los ciudadanos de El Alto e identificado con el proceso histórico de cambio.*”,¹²⁴, expresada por el Gobierno Autónomo Municipal El Alto, ubicada en la provincia Murillo, departamento de La Paz, el cual se orienta a construir un Municipio que se enmarque en el ordenamiento jurídico, optimizando la calidad de vida de los habitantes del Municipio, haciendo que logre articular la participación de las organizaciones sociales y las comunidades en los procesos de la planificación y gestión y control en las diferentes reglamentos que sean aprobadas por el Honorable Consejo Municipal de El Alto

4.1.1. MUNICIPIO EL ALTO.

4.1.1.1. UBICACIÓN GEOGRAFICA.

a. Latitud y Longitud

El Municipio de El Alto está ubicada en una meseta de superficie plana y ondulada, al pie de la Cordillera de La Paz (Meseta del Altiplano Norte) y de la

¹²³ <http://www.elalto.gob.bo/index.php/ciudad-de-el-alto.html>

¹²⁴ <http://www.elalto.gob.bo/index.php/ciudad-de-el-alto.html>

Cordillera Oriental, al Noreste de Bolivia a 16°30' Sur y 68°12' Oeste. A una altura de 4.050 m .s.n.m.

b. Límites Territoriales

- Limita al Norte con la Sección Capital de la Provincia Murillo.
- Limita al Este con el Municipio de La Paz.
- Limita al Sur con el Cantón Viacha, perteneciente a la Provincia Ingavi.
- Limita al Oeste con el Cantón Laja, correspondiente a la Segunda Sección de la Provincia Los Andes.

c. Extensión

La extensión territorial del Municipio de El Alto, considerando el Distrito 10, es aproximadamente, de 387.56 Km² (38.756 Has), que representa el 7.58% de la superficie total de la Provincia Murillo, el 40.24% (15.596 Has.) corresponde al área urbana y el 59.76% (23.160 Has.) corresponde al área rural. Distrito 10, creado por Ordenanza Municipal N° 150/2005 de 11-10-2005.

4.1.1.2. CONTEXTO POLITICO.

El actual alcalde municipal es Edgar Hermogenes Patana Ticona, que nació en la Villa Nueva Potosí de la ciudad de La Paz el 10 de diciembre de 1971.

Y su consejo municipal está compuesto por 11 integrantes, los cuales son: H. Zacarias Maquera Chura (Presidente del Consejo Municipal), H. Antonio Vaqueda Fernandez (Vicepresidente del Consejo Municipal), H. Walter Alborta Calderon (Secretario), H. Veronica Mendez Quisbert (Comision Juridica), Delia Peñaloza Mendoza (Comisión Educación y Cultura), H. Felix Loayza (Comisión

Obras y Medio Ambiente), H. Elsa Chambilla Quispe (Comisión Administrativa y Financiera), H. Martha Acarapi Coriza (Comisión Desarrollo Económico), H. Marina Murillo Miranda (Comisión Protección Gestión Social), H. Oscar Huanca Silva (Comisión Planificación Desarrollo Económico y Productivo), H. Nestor Estaca Larico (Comisión Técnica).

Así también tanto el alcalde como los concejales son colaborados por:

DIRECCION ADMINISTRATIVA	Ing. Marcelo Quisbert Mamani.
DIRECCION DE FINANZAS	Arq. Marco Antonio Urquieta
DIRECCION DE OBRAS	.
DIRECCION JURIDICA	Dr. Habraam Aliaga Quisbert
DIRECCION DE RECAUDACIONES	Lic. Jhon Vilalva Camacho
DIRECCION DE CATASTRO	Arq. Angel Ortiz Barriga.
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE	Sr. Juan Mamani Chura
DIRECCION DE TRAFICO Y VIAVILIDAD	.
DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	Dra. Alejandra Hidalgo Ugarte
DIRECCION DE COMUNICACIÓN	Lic. Eliser Roca Tancara
SUB ALCALDIA D1	Lic. Rogelio Sepulveda Marica
SUB ALCALDIA D2	Sr. Edgar Olivares Alvares
SUB ALCALDIA D3	Sr. Pascual Calderon Chuquimia
SUB ALCALDIA D4	Sr. Marcelo Apaza Paco
SUB ALCALDIA D5	Sr. Javier Quispe Poma
SUB ALCALDIA D6	Sr. Victos Huaranca Mamani
SUB ALCALDIA D7	Sr. Juan Carlos Casas Cano
SUB ALCALDIA D8	Sr. Carmelo Huarachi Marca
ASESOR GENERAL	Dr. Mauricio Farfán Espinoza
ASESOR JURIDICO	Dr. Wilmer Centellas Machicado. ¹²⁵

¹²⁵ <http://www.elalto.gob.bo/index.php/ciudad-de-el-alto.html>

4.1.1.3. CONTEXTO ECONOMICO PRODUCTIVO.

La población en El Alto aprovecha y transforma los recursos locales. El Alto es una ciudad en crecimiento *“se mueve al ritmo del mercado de alimentos, ropa confeccionada en pequeñas unidades industriales, ropa usada, etc.”*¹²⁶ De hecho, los mercados son una característica imperante de El Alto, la feria 16 de julio que se realiza los jueves y domingos, en donde se vende desde un tornillo oxidado hasta un automóvil último modelo, incluso terrenos y casas, también mercados como La Ceja, muestran un panorama típico comercial e industrial de la ciudad. Lamentablemente en la Ceja también se puede observar bares, lenocinios y percances como grandes embotellamientos de tráfico, basura abandonada y mucha delincuencia. Ello resume los principales problemas con las que tiene que lidiar esta joven ciudad.

4.1.1.4. CONTEXTO POBLACIONAL Y SOCIAL.

En los últimos años la población de El Alto se incremento grandemente debido a la migración principalmente.

Población Proyectada por Distritos al 2008

Distrito 1	149.124 Hab.
Distrito 2	107.919 Hab.
Distrito 3	188.260 Hab.
Distrito 4	130.750 Hab.
Distrito 5	127.497 Hab.
Distrito 6	147.749 Hab.
Distrito 7	26.587 Hab.
Distrito 8	48.301 Hab.
Distrito 9	2.148 Hab.
Distrito 10	2.305 Hab.

¹²⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/El_Alto

Distrito 11	855 Hab.
Distrito 12	3.518 Hab.
Distrito 13	5.375 Hab.
TOTAL	940.388 Hab. ¹²⁷

Las zonas más importantes son: 16 de julio (zona comercial de El Alto) Ciudad Satélite (habitada originalmente por empleados públicos), Villa Exaltación, Villa Adela (habitada originalmente por empleados de las FF.AA.), 1ro de Mayo (habitada originalmente por trabajadores fabriles), Villa Alemania, Villa Dolores, El Kenko, Alto Lima, Senkata, Nuevos Horizontes, Mercedario, Kollpani, Villa Ingavi, German Bush, Ballivian y Río Seco.

4.1.1.5. CONTEXTO CLIMATICO.

El Alto se ubica sobre los 4000 metros de altitud, es la parte más alta del área metropolitana de La Paz. Su clima es frío de alta montaña, y por lo tanto, es frío y seco, con un promedio anual de 7 °C de temperatura y 600 mm de precipitación. Las nevadas son frecuentes y se tienen en promedio 7 días con nieve por año.

El otoño es frío y muy lluvioso. El invierno es muy frío y algo seco con nevadas ocasionales. Las heladas son muy comunes en las madrugadas de invierno.

La primavera es fría con lluvias y nevadas ocasionales. El verano es lluvioso y fresco; no se suelen superar los 20 °C.

El día 9 de noviembre de 2011, se registró la temperatura máxima absoluta de 22,3 °C. El sol es muy abrasador, sobre todo de 11:00 a.m. a 15:00 p.m., y es de ahí que proviene el dicho: "el sol en el altiplano no calienta, quema

¹²⁷ <http://www.elalto.gob.bo/index.php/ciudad-de-el-alto.html>

4.1.1.6. CONTEXTO CULTURAL.

La población en su mayoría tiene carácter sincrético en lo religioso, por lo que se profesan y predicán toda clase de religiones, desde los cultos católicos hasta los ritos en honor a la Pachamama. *“La mayor fiesta cultural es la de la “16 de Julio” donde se reúnen músicos y bailarines experimentados”,*¹²⁸ se beben grandes cantidades de bebidas alcohólicas, una de las fraternidades la Chacaltaya 91.7 tiene 1400 bailarines. La gente se prepara durante todo el año para esta celebración, en donde también se comercia con diferentes artículos artesanales referentes al festejo, se alquilan trajes de fiesta y disfraces con los que se baila el Tinku, la Morenada, las Tobas, entre otros. También en esta ciudad se encuentra el Museo de Arte Antonio Paredes Candia y La Escuela Municipal de Artes, entidad establecida para el libre desenvolvimiento de niños y jóvenes en varias ramas culturales de las que destacan las áreas de Danza Clásica, Danza Folklórica, Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música Clásica y Cinematografía.

Además esta es la casa del "BALLET FOLKLÓRICO INTEGRACIÓN", que se encuentra ubicado en el centro cultural 16 de julio de esta misma ciudad, cuyo director es Christian J. Torrez Ala

Cabe destacar el valor social y educativo de la escuela de Artes, ya que alberga gran cantidad de jóvenes que desean introducirse en alguna rama artística. En vez de terminar en alguno de los miles de bares de la Ceja, están dejando toda su energía en la práctica artística.

¹²⁸ <http://www.eabolivia.com/ciudad-de-el-alto.html>

4.2 TABULACION E INTERPRETACION DE DATOS.

VARIABLE	CATEGORIA E INDICADORES.	INDICADORES	Nº DE PREGUNTA	ALTERNATIVA	PORCENTAJE	INTERPRETACION
	DOMICILIO	Ciudad de El Alto. OTROS		40 0	100% 0%	El 100% de los encuestados viven en la ciudad de El Alto.
	CARGO	Funcionario de GM. OTBs, Dirigentes de Juntas de Vecinos.		10 30	25% 75%	El 25% son funcionarios del GAMEA. El 75% son autoridades de OTBs o dirigentes de Juntas de Vecinos.
	ESTADO CIVIL	SOLTERO/A. CASADO /A VIUDO/A. DIVORCIADO/A		10 30 0 0	25 % 75% 0% 0%	El 25% son solteros/as. El 75% son casados/as. El 0% son viudos/as. El 0% son divorciados /as.
	EDAD	De 20 a 30. De 30 a 40. De 40 a 50. De 50 a 60.		10 20 10 0	25% 50% 25% 0%	El 25% comprenden entre 20 y 30 años. El 50% comprenden entre 30 y 40 años. El 25% comprenden entre 40 y 50 años. El 0% comprenden entre 50 y 60 años.
	SEXO	VARONES . MUJERES.		20 20	50% 50%	El 50% son varones. El 50%son mujeres.
RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.	¿De quién es problema y quien tiene la	Gob. Central. Gov. Departamental	1	10 0 30	25% 0% 75%	El 70% de las personas encuestadas dicen

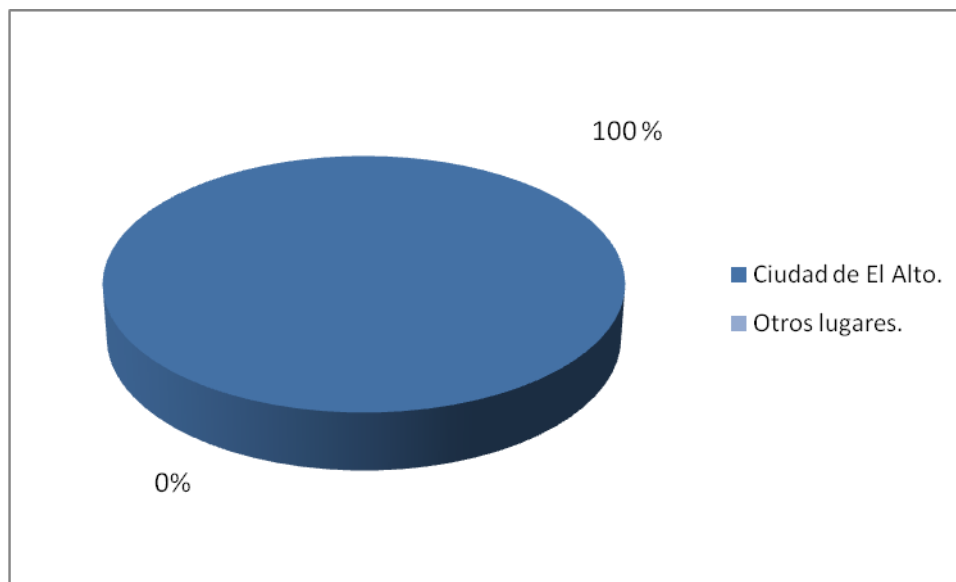
	competencia para normar la transferencia de Áreas Residuales?.	Gob. Municipal. Todos.		0	0%	que las Areas Residuales son un problema y es competencia de los Gob. Municipales.
CAUSAS POR NO TENER UNA REGLAMENTACION.	¿Causas por la falta de una Reglamentación para la transferencia de Áreas Residuales.?	Política. Negligencia. Desinterés. Todos. Ninguno.	2	10 10 0 20 0	25% 25% 0% 50% 0%	El 70% de las personas piensan que las causas principales por no contar con un Reglamento para la transferencia de Áreas Residuales son: La Política, la Negligencia y el desinterés de las autoridades.
DAÑOS Y CONSECUENCIAS.	¿Cuál es el principal afectado por no contar con un Reglamento para la transferencia de Áreas Residuales?	Gob. Municipal. Población. Ambos. Ninguno.	3	30 5 5 0	75% 12.5% 12.5% 0%	El 58% de los encuestados piensan que tanto el Gobierno Municipal como la Población sufren la consecuencia de no contar con un reglamento para la transferencia de Áreas Residuales.
CONOCIMIENTO ACERCA DE LAS NORMAS JURIDICAS	¿Cuanto conoce acerca de Normas Jurídica en relación a las Áreas Residuales?	Mucho Regular. Poco. Nada.	4	5 30 5 0	12.5% 75% 12.5% 0%	El 73% de los encuestados conoce regularmente sobre el tema jurídico de las Áreas Residuales.
PROPUESTA	¿Es necesario un norma jurídica en la ciudad de El Alto que regule la Transferencia de la Áreas Residuales?	Si. No.	5	100. 0	100% 0%	El 100% de los encuestados consideran que es importante que el tema de la transferencia de las áreas residuales sean normado por la alcaldía Municipal.

4.3. ANALISIS E INTERPRETACION ESTADISTICA.

4.3.1. DEMOGRAFIA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA.

Para el desarrollo de la investigación la población muestral aleatoria se ha tomado una cantidad de 40 personas constituidas entre funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, organizaciones sociales, dirigentes vecinales, población civil, en consecuencia el acopio de datos en la etapa de trabajo de campo es expresada en los siguientes términos:

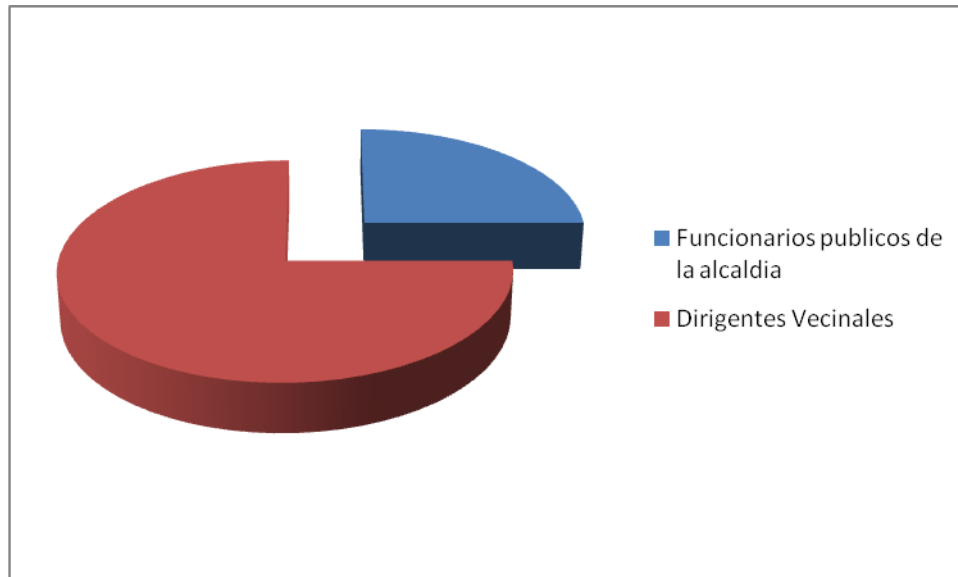
GRAFICO 1.1. DOMICILIO.



FUENTE PROPIA.

El 100% de la población muestral viven en la ciudad del Alto, entre varones y mujeres.

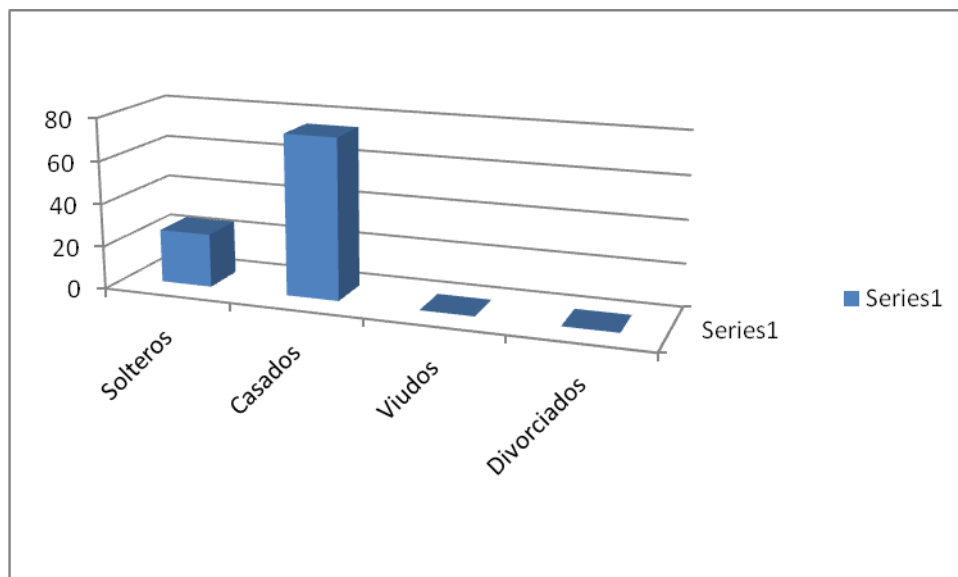
GRAFICO 1.2 CARGO ACTUAL



FUENTE PROPIA.

Asimismo el cargo actual que ejercen la población muestral cuenta con un 25% de funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mientras que un 75% corresponden a dirigentes vecinales y de organizaciones sociales.

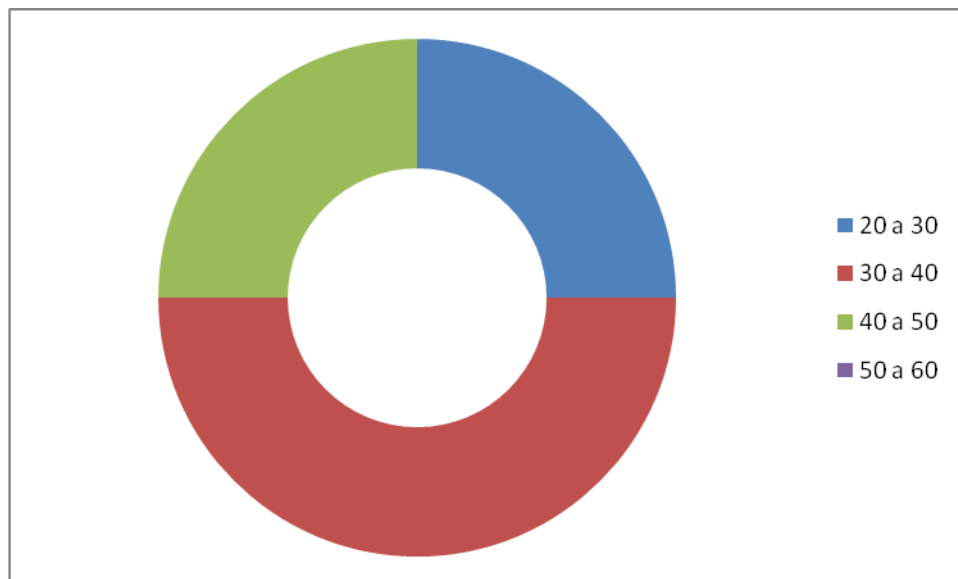
GRAFICO 1.3. ESTADO CIVIL



FUENTE PROPIA

El 75% de los encuestados fueron casados y el 25 % solteros, no contemplamos casos de divorcios o de viudez.

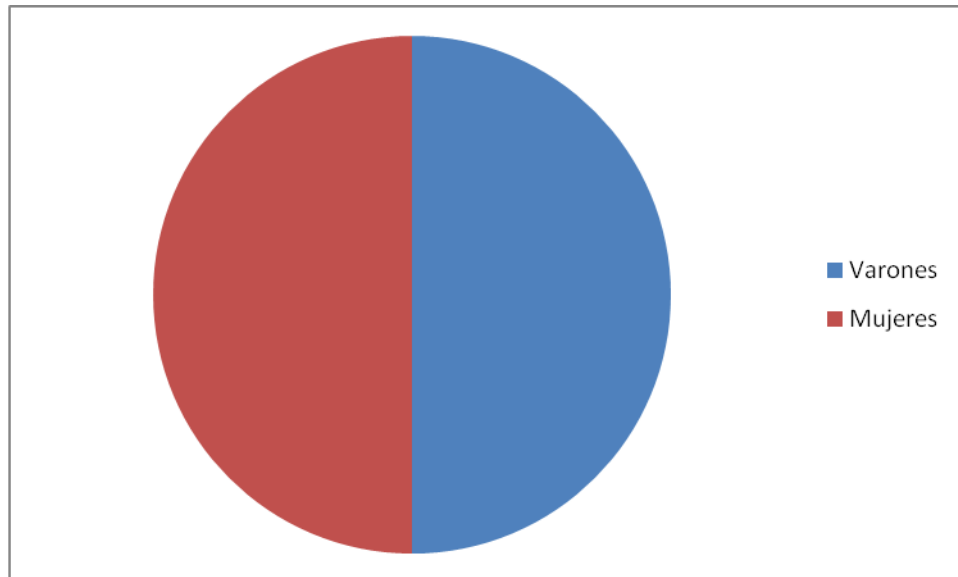
GRAFICO 1.4. EDAD



FUENTE PROPIA

Se puede identificar que la población muestral comprendía en un 50 %de personas que comprendían entre 30 y 40 años, seguido por la población de 20 y 30 años y la población de 40 a 50 años, no se presentaron casos de personas entre 50 a 60 años de edad.

GRAFICO 1.5 EDAD



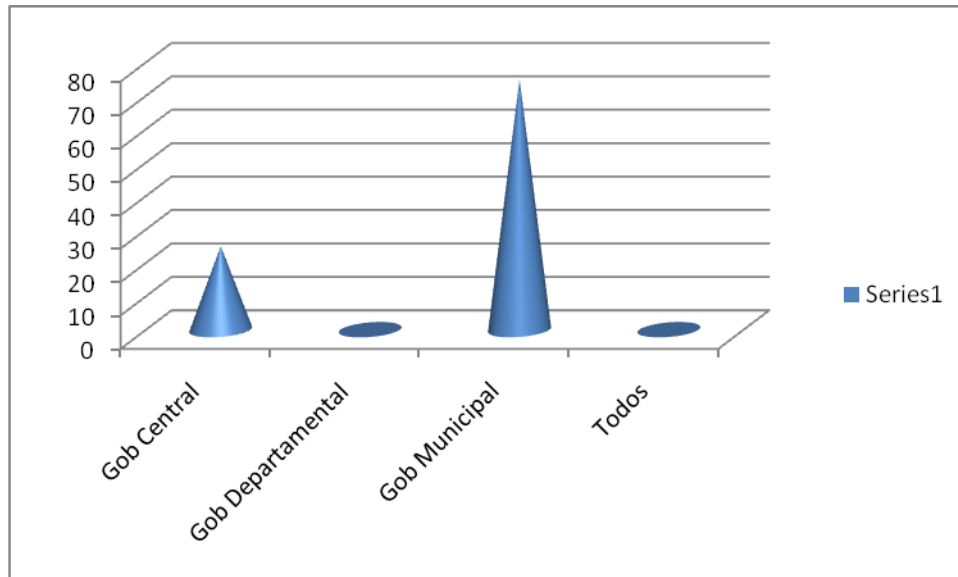
FUENTE PROPIA.

La población muestral fue dividida de forma equitativa en la que mujeres y varones distribuidos en un 50% cada uno.

4.3.2. LA NECESIDAD DE ELABORAR E IMPLEMENTAR UN REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

En cuanto a las variables las que fueron planteadas en forma de pregunta de forma sencilla para que la población interprete rápidamente estas y las pueda responder.

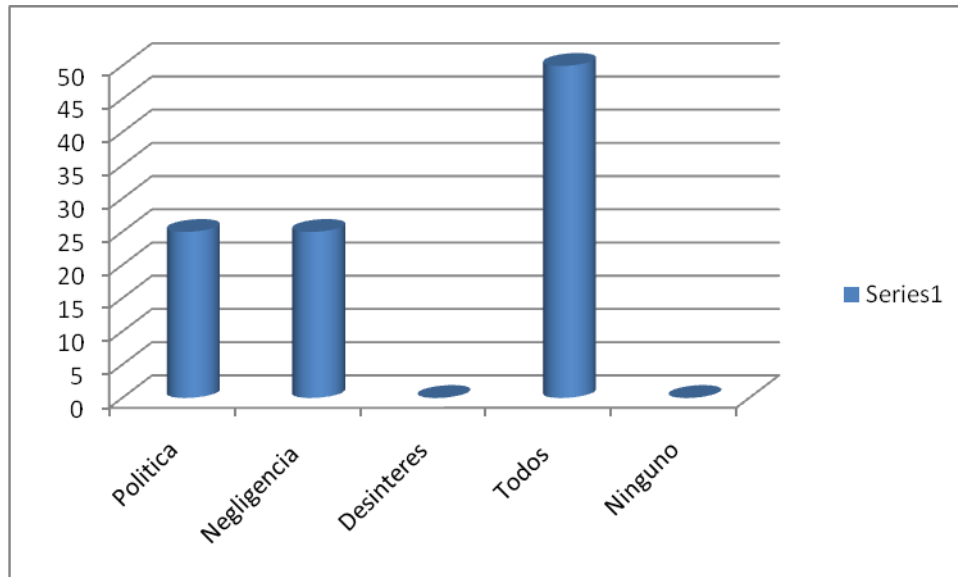
GRAFICO 2.1. ¿Quién tiene la competencia para realizar un reglamento para la transferencia de áreas residuales en la ciudad de El Alto?



FUENTE PROPIA.

Las encuestas nos muestran que el 75 % de la población muestral piensa que el Gobierno Autónomo de la ciudad de El Alto es la entidad competente para realizar un reglamento para la transferencia de áreas residuales, sin embargo también existe un importante 25 % que piensan que el gobierno central también debería asumir esta responsabilidad.

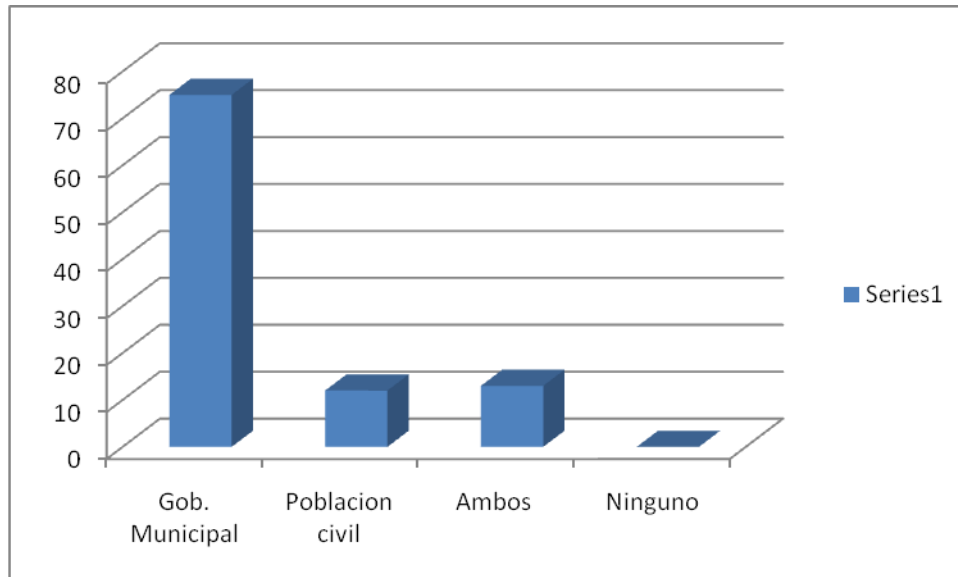
GRAFICO 2.2. ¿Cuáles cree usted que son las causas por la falta de un Reglamento para la transferencia de áreas residuales en la ciudad de El Alto?



FUENTE PROPIA.

Podemos observar una interesante paridad entre las personas que piensan que la política y la negligencia son las principales causas por la falta de un reglamento para la transferencia áreas residuales, ambas opciones cuentan con un 25%, pero son superadas por un 50 % de la población encuestada que añaden a estas opciones la del desinterés.

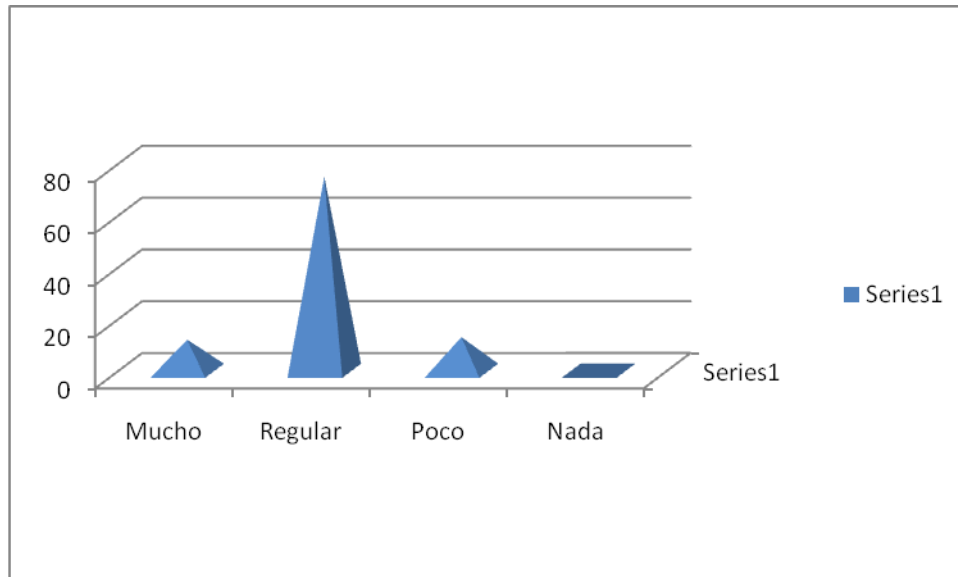
GRAFICO 2.3. ¿Cuál es el principal afectado por la falta de un reglamento para la transferencia de áreas residuales en la ciudad de El Alto?



FUENTE PROPIA.

Es importante hacer hincapié en que el 75% de la población encuestada piensa que el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto es el principal afectado, sin embargo existe un importante grupo de 12.5 % que piensa que la población civil también es afectada de forma directa, al igual otro porcentaje de 12.5 % que piensa que tanto la población civil como el gobierno municipal son afectados, no hubo nadie quien marco la opción ninguno.

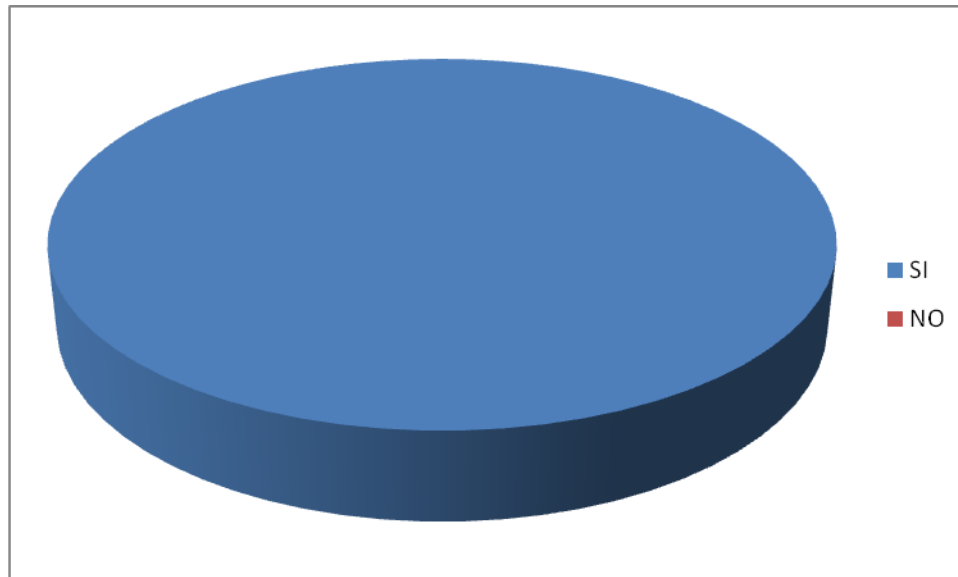
2.4. ¿Cuánto conoce acerca de las normas jurídicas acerca de las áreas residuales?



FUENTE PROPIA.

Esta parte de la encuesta refleja que un 75% de la población muestral conoce regularmente las normas jurídicas con relacional a las areas residuales, por otro lado existe una paridad entre las personas que conocen mucho y las que conocen poco cada una con 12.5 % .

GRAFICO 2.5. ¿Es necesaria una norma jurídica en la ciudad de El alto que regule la Transferencia de las áreas residuales?



FUENTE PROPIA.

El 100% de los encuestados piensa que es necesaria la implementación de un reglamento que permita la transferencia de áreas residuales en la ciudad de El Alto.

4.4. CONCLUSIONES

La técnica de la entrevista y encuesta aplicada en el trabajo de campo, constituyo una fase de gran importancia en la investigación descriptiva – propositiva, ya que ha permitido un contacto directo con las personas involucradas en la investigación y descubrir datos importantes que nos lleva a confirmar la hipótesis y cumplir con los objetivos planteados en el diseño de la investigación.

- Se determino que el Gobierno Autónomo Municipal El Alto es afectado económicamente, sin embargo podemos afirmar también que la falta de un reglamento para la transferencia de áreas residuales en la ciudad de

El Alto trae consigo problemas que los técnicos y abogados no las pueden resolver.

- Se ha comprobado que muchas de estas áreas residuales actualmente cumplen usos comerciales, y en otros casos tiene construcciones ilegales.
- Se pudo determinar que la política, la negligencia y el desinterés son los principales factores para que la ciudad de El Alto no cuente con un reglamento para la transferencia de las áreas residuales.
- Se pudo establecer el descontento y la impotencia de los representantes de organizaciones sociales representantes de la población civil por el descuido de los alcaldes políticos que no trabajaron y no trabajan aun en un reglamento para la transferencia de áreas residuales.
- Se preciso conceptos, objetivo y fines que permitieron establecer de forma más exacta en el reglamento para la transferencia de áreas residuales.
- Se propuso un procedimiento para que la transferencia de áreas residuales a un particular pueda realizarse de forma ordenada y rápidamente.

4.5. RECOMENDACIONES.

Realizando un análisis exhaustivo sobre la historia que desemboca en la Ley 2372, la doctrina y el trabajo de campo podemos recomendar algunos puntos que son prioritarios para que este proyecto de ley municipal pueda aplicarse de forma pronta.

- Que la alcaldía de la ciudad de El Alto realice seminarios y talleres para sus funcionarios y la población civil, con el fin de informar y difundir las normas jurídicas que tengan relación con la adquisición de áreas residuales.

- Realizar un estudio exhaustivo en toda la ciudad de El Alto para que se puedan determinar la cantidad de áreas residuales existentes en la misma.
- Tomar en cuenta las opiniones técnicas de los arquitectos, ingenieros, etc., para que estos puedan enriquecer esta Ley Municipal.

4.6. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL EL ALTO N° /

**Lic. Edgar Hermogenes Patana Ticona
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO.**

Por cuanto el Honorable Consejo Municipal de El Alto ha aprobado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que mediante Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002 se aprobó la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, la misma que en su artículo 8° inciso b) establece la propiedad municipal de las áreas residuales y la regularización de las mismas a través de la transferencia a favor de terceros, previo el pago del precio definido de acuerdo a Reglamento Municipal.

Que el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario, aprobado por Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, define a las áreas residuales como la fracción de terreno de propiedad municipal, inferior a 100 m² resultante de la regularización por cambios de trazo de vía, las

mismas que por su inaccesibilidad o su reducida superficie no son susceptibles de utilización dentro de los planes y proyectos municipales.

Que el Artículo 68º del citado Reglamento, establece la obligatoriedad de los gobiernos Municipales de elaborar y aprobar el Reglamento Municipal para la Transferencia de Áreas Residuales.

POR TANTO:

El Honorable Consejo Municipal de la ciudad de El Alto, en uso de las facultades por el artículo 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades y artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento para la Transferencia de Áreas Residuales, en sus Cinco Capítulos, Veintiséis Artículos, Disposición Adicional Única.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la Presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Municipal de El Alto a los.....días del mes de.....del año dos mil doce.

Firmado por:

Zacarias Maquera Chura

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE EL ALTO.

H. Walter Alborta Calderon

SECRETARIO DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE EL ALTO.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los.....días del mes de del año dos mil doce.

Lic. Edgar Hermogenes Patana Ticona
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ALTO.

REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la transferencia de áreas residuales del Gobierno Autónomo Municipal El Alto a favor de terceros dentro del marco jurídico establecido en la Ley N° 2372 de Regulación del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias.

Artículo 2.- (Fines). Los fines que el GAMEA pretende alcanzar mediante la aprobación del presente Reglamento son:

- a. Transferir las áreas residuales a favor de terceros.
- b. Cumplir con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 2372, (Anexo al Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre del 2004) sobre la obligatoriedad de contar con un reglamento municipal de transferencia de áreas residuales.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la transferencia de todas las áreas residuales identificadas dentro del ámbito territorial del Municipio de El Alto.

Artículo 4.- (Marco Legal). El presente reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.

- Ley N° 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999.
- Ley N° 2341 de procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002.
- Ley N° 2717 de Modificaciones de la Ley N° 2372 de 28 de mayo del 2004.
- Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, Reglamento a la Ley N° 2372.

CAPITULO II

DEFINICIONES GENERALES Y ABREVIACIONES.

Artículo 5.- (Definiciones Generales). A efecto de la aplicación del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Administración territorial: Acción ejercida por los organismos técnicos municipales, destinada a velar por el crecimiento ordenado de la ciudad, dictando y administrando las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los planes y políticas establecidas y aprobadas por sus autoridades componentes.

Catastro: Dirección municipal de valuación y registro de inmuebles urbanos.

Certificado de Registro Catastral: Documento oficial que acredita la inscripción única e irrepetible en el Catastro del Gobierno Municipal de La Paz, determinando ubicación geográfica, características físicas y la valoración económica de un bien inmueble, según instrumentos establecidos y vigentes, inscritos a nombre de un determinado propietario e identificado por un código catastral.

Desarrollo urbano: Actividad dinámica y continua del crecimiento constante de las estructuras urbanas que se dan bajo las directrices de un plan general de ordenamiento territorial.

Regulación de trazo de vía: Acción realizada por los organismos técnicos municipales encargados de administrar las normas que rigen el desarrollo urbano establecido y ajustado los trazos de acuerdo a proyectos urbanos específicos que se planifiquen con la intención de mejorar la calidad de vida de los habitantes, el tráfico o la circulación vehicular y/o peatonal.

Artículo 6.- (Abreviaciones). A los efectos del presente reglamento son aplicables las siguientes abreviaturas:

GAMEA.- Gobierno Autónomo Municipal El Alto.

DC.- Dirección de Catastro.

LM.- Ley Municipal.

CAPITULO III

DE LA DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LAS AREAS RESIDUALES

Artículo 7.- (Definición). Área residual es la fracción de terreno de propiedad municipal resultante de un cambio de trazo y/o regularización del trazo de vía.

Artículo 8.- (Características). Las áreas residuales tienen las siguientes características:

- Son de propiedad municipal.
- Son áreas ubicadas entre el límite de los predios privados y la línea municipal.
- Su superficie en ningún caso es mayor a 100 m².

- No son susceptibles de utilización dentro de los planes y proyectos municipales por su inaccesibilidad o reducida superficie.
- Son colindantes a uno o varios predios privados por tanto sirven de acceso a los mismos.
- Son áreas que no prestan ningún servicio a la comunidad y son susceptibles de ser ocupadas ilegalmente con usos que no son de beneficio para la comunidad.

Artículo 9.- (Limitaciones). No serán consideradas áreas residuales las áreas verdes, las áreas de equipamiento, los aires de río, los taludes o farallones, áreas forestales, áreas con riesgo natural, áreas remanentes, áreas excedentes, áreas fuera de línea y nivel u otras colindantes con las vías no cumplan las características de las áreas residuales.

Artículo 10.- (Identificación de áreas residuales). La Dirección de Ordenamiento Territorial Catastro y Administración Urbana del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto es la responsable de identificar las áreas residuales y de emitir la correspondiente Certificación Catastral.

Artículo 11.- (Transferibilidad). De conformidad a la Ley N° 2372 de Regularización de Derecho Propietario las áreas residuales son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal pudiendo ser regulados a través de la transferencia a terceros previa certificación de uso dispuesta por el artículo 15 del presente Reglamento cuando corresponda y previo pago del valor total del área residual.

Artículo 12.- (Sujeto de la transferencia). Son sujetos de la transferencia de áreas residuales:

- El Gobierno Autónomo Municipal El Alto en su calidad de propietario.
- Cualquier persona natural o jurídica con derecho propietario sobre el predio colindante a un área residual.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE AREAS RESIDUALES

Artículo 13.- (Inicio del procedimiento). La transferencia de áreas residuales se iniciara a solicitud del interesado. Toda persona natural o jurídica que tenga interés de adjudicarse un área residual, deberá presentar su solicitud en la subalcaldia correspondiente, adjuntando también los siguientes documentos:

- a. Formulario Único de Registro Catastral y Certificado de Registro Catastral del bien inmueble colindante con el área residual a nombre del solicitante, en el que este claramente identificada el área residual solicitada (original y fotocopia).
- b. Cedula de identidad del solicitante (original y fotocopia).
- c. Comprobante del último Pago de Impuesto del Inmueble (original y fotocopia) a nombre del solicitante.

Artículo 14.- (Verificación e Informe). La DC verificara la información mediante una inspección dentro de los siguientes tres (3) días hábiles y presentara un informe consignando los siguientes datos:

- a. El N° de Informe y fecha.
- b. Croquis del lote y del área residual.
- c. Superficie o área del lote propiedad del interesado expresada en metros cuadrados.
- d. Frente del lote de propiedad del interesado en metros.
- e. Dimensiones del polígono del área residual expresadas en metros lineales.
- f. Superficie del área residual.

- g. En conclusiones, se deberá identificar el proceso administrativo territorial que ha originado el área residual, el uso actual del mismo o las razones que justifiquen la procedencia o improcedencia del proceso.

En caso de que existiera dos o más solicitantes para la adjudicación de un área residual, se tomarán en cuenta prioritariamente los criterios técnicos de acceso a la vivienda y el frente mayor. Estos criterios no excluirán la posibilidad de que la DC, pueda fundamentar técnicamente la adjudicación a favor de dos o más interesados con la conformidad escrita de todos los involucrados.

Artículo 15.- (Certificado de Uso). En caso de que el área residual solicitada tenga una superficie mayor a 50 m² y menos a 100 m², necesariamente se remitirá al trámite a la Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto, para que certifique que el área residual no prestara ningún servicio urbano a la comunidad o que será utilizada en algún plan o proyecto conveniente a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal El Alto.

Artículo 16.- (Improcedencia). En caso de que el trámite sea improcedente, el mismo será devuelto al interesado y se remitirá copia Dirección de Catastro para su registro y control.

Artículo 17.- (Procedencia). En caso de ser procedente, la Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto verificara si el área residual está inscrita en Derechos Reales y consignara los siguientes datos:

- Superficie del área residual.
- Valor catastral por m².
- Valor catastral del área residual.
- Valor de obras adicionales (se llenara solo si el GAMEA hubiera efectuada alguna inversión en el área residual como un muro de contención u otras obra considerable y se calculara en función de sus dimensiones y el precio promedio por tipo de obra).

- Numero de Folio o Partida.

La Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto deberá verificar, en el día si el área residual cuenta con registro en Derechos Reales, en cuyo caso adjuntara una fotocopia de la tarjeta o Folio Real, en caso de no contar registro se deberá elevar un informe explicando esta situación. Posteriormente, será derivado a Asesoría Legal de la subalcaldía para la elaboración de la Resolución Administrativa.

Artículo 18.- (Resolución). El (la) subalcalde (sa) suscribirá la Resolución Administrativa de procedencia de la transferencia del área residual.

Artículo 19.- (Notificación). La alcaldía deberá notificara al interesado con la Resolución Administrativa. La notificación se entregara al interesado una fotocopia de la Resolución Administrativa como constancia de la notificación.

Artículo 20.- (Compromiso de Pago). El solicitante se deberá presentar en Plataforma para expresar su conformidad y suscribir el compromiso de pago. Una vez suscrito, se remitirá a Dirección Jurídica la para elaborar el proyecto de LM.

En caso de que el solicitante o el propietario del predio rechace o manifieste su desacuerdo con el monto del valor del área residual, la Dirección Catastro del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto podrá dar curso a solicitudes de otros interesados que tengan su predio colindante al área residual.

Artículo 21.- (Autorización del Honorable Consejo Municipal). En la Dirección Jurídica de la alcaldía se elaborara el proyecto de Ley Municipal que autorice la transferencia del área residual y se remitirá la Dirección Catastro del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto con los documentos adjuntos.

En caso de que el área residual no tuviera registro en Derechos Reales, la Ley Municipal deberá disponer con carácter previo la inscripción definitiva del área residual a nombre del GAMEA ante las oficinas del Derechos Reales.

El pleno del H. Consejo Municipal considerara el proyecto de LM y la aprobara por 2/3 de votos.

Artículo 22.- (Desglose de la documentación). Promulgada la LM se desglosara la documentación y remitirá los originales a la Dirección Jurídica para continuar el proceso de inscripciones, pago y titulación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE PAGO Y TITULACION

Artículo 23.- (Pago). La dirección Jurídica entregara un ejemplar del tramite al interesado para hacer efectivo el pago del valor del área residual mediante deposito en la Cuenta Única Municipal CUM.

Artículo 24.- (Minuta de Transferencia y Fusión). Una vez realizado el pago, el interesado elaborara la Minuta de Transferencia y Fusión con la Dirección Jurídica, que especificara que el área residual deberá ser fusionada al lote original y no podrá ser vendida por separado.

El H. Alcalde Municipal podrá delegar mediante Resolución Municipal expresada a otras autoridades del Ejecutivo Municipal la suscripción de las Minutas de Transferencia de Áreas Residuales.

Suscrita la Minuta de Transferencia se remitirá el expediente a H. Consejo Municipal en aplicación del artículo 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades. Una vez aprobada la Minuta de Transferencia la Dirección Jurídica quedara en custodia del tramite original, debiendo remitir el segundo ejemplar a la Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto..

Artículo 25.- (Protocolización e Inscripción en DRR). El trámite y costo de protocolización y posterior inscripción en los registros de la Oficina de Derechos Reales es de responsabilidad absoluta del adjudicatario.

Artículo 26.- (Registro Catastral). La Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto procederá a actualizar la superficie del lote una vez recibido el Folio Real en el que conste la fusión del área residual, registro que servirá para efectos impositivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.- (De las recaudaciones). Las recaudaciones que obtenga el GAMEA por la transferencia de áreas residuales se destinarán de acuerdo a lo estipulado por el artículo 9º inciso c) de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario.

BIBLIOGRAFIA.

- **ARGUELLO LUIS RODOLFO, Manual de Derecho Romano, Tercera Edición, Editorial Astrea Buenos Aires - Argentina 2000, 608**
- **CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Última Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina 1997, 422.**
- **DERMIZAKY PEREDO PABLO, Derecho Administrativo, Ed. J.V. Cochabamba - Bolivia 2001, 318.**
- **DROMI JOSE ROBERTO, Federalismo y Municipio, Segunda Edición, Editorial Ciudad Argentina Buenos Aires – Argentina 1983, 227.**
- **FERNANDEZ, CH. LINDO, Derecho Administrativo, Primera Edición, Editorial Offsetec Graficas La Paz – Bolivia 1981, 277.**
- **FERNANDEZ RICHARD JOSE, Régimen Jurídico de La Administración Municipal, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile Santiago – Chile 1985, 427**
- **GTZ, Hacia la Construcción del Tribunal Constitucional Plurinacional, Editorial Presencia La Paz – Bolivia 2009, 496.**
- **KORIA PAZ RICHARD A., La Metodología de la Investigación desde la Práctica Didáctica, Primera Edición, Diseño Editorial, Bolivia 2007, 251.**
- **MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION, Legislación Municipal, Primera Edición, Editorial Talleres Gráficos de Génesis Publicidad e Impresión, Bolivia 2002, 434.**
- **PROGRAMA DE APOYO A LA DEMOCRACIA (HONORABLE SENADO NACIONAL COMISION DE PARTICIPACION POPULAR, GOBIERNOS LOCALES Y DESCENTRALIZACION), Glosario de**

Términos Municipales, Cuarta Edición, Editorial Plural Editores 2005, 276.

- **QUINTEROS JOSE S., Derecho Administrativo, Segunda Edición, Editorial Velarde – Yanacocha La Paz – Bolivia 1920, 347.**
- **RUBIN DE CELIS FRANKLIN SANDI, Gestión Publica Descentralizada en Bolivia, Primera Edición, Editorial Talleres del Centro de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras La Paz – Bolivia 2002, 307.**
- **SANSOE F GIOVANNI, Curso de Derecho Romano, Segunda Edición, Editorial Talleres Escuela Don Bosco La Paz - Bolivia 1970, 312.**
- **TORREZ VILLA GOMEZ ANDRES, ORLA DE DIEZ MARTHA OVIEDO , CRESPO ANTONIO, ARRAZOLA WALTER, BEDREGAL JORGE, Una Visión Diversa pero Conjunta del País (ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN BOLIVIA), Ed. Plural Editoriales La Paz - Bolivia 2006, 145.**
- **VANOSSI JORGE R., Y OTROS, El Municipio, Ultima Edición, Editorial Ediciones Ciudad Argentina Mendoza - Argentina 1984, 221.**
- **ZUCCHERINO RICARDO MIGUEL, Tratado de Derecho Federal Estadual y Municipal, Segunda Edición, Editorial Depalma Buenos aires - Argentina 1992, 321.**

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- **BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT, Encarta 2007. Microsoft Student 2007 [DVD].**
- **CABANELAS DE T GUILLERMO, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.**
- **DOMINGO RICARDO, Diccionario Enciclopédico Larousse, 1999.**

LEGISLACION.

- **BOLIVIA. “Constitución Política del Estado”, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 2009.**
- **BOLIVIA. LEY N° 2028, “Ley de Municipalidades”, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 1999.**
- **BOLIVIA. LEY N° 031, “Ley de Autonomías y Descentralización, Andres Ibañez”, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 2010.**
- **BOLIVIA. LEY N° 2372, “Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano”, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 2002.**
- **BOLIVIA. LEY N° 2717, “Modificación a la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano”, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 2004.**
- **BOLIVIA. DECRETO SUPREMO N° 27864, “Reglamento a la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano”, Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 2004.**

CONSULTAS BANCOS ELECTRONICOS E INFORMACION.

- **Pagina web del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL EL ALTO, [http:// www.gamea.gob.bo](http://www.gamea.gob.bo).**
- **LIBRO DE CONSULTA VIRTUAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ , <http://alanvargas4784.blogspot.com/2011/03/introducción-al-derecho-municipal.html>**
- **QUISBERT HUANCA ERMO, Principios del Derecho Administrativo, [http:// ermoquisbert.tripod.com/detepg.pdf](http://ermoquisbert.tripod.com/detepg.pdf)**
- **RENDON HUERTA TERESITA, Derecho Municipal,**

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/13/pr/pr33.pdf>

- [http:// es.wikipedia.org/wiki/Catastro](http://es.wikipedia.org/wiki/Catastro)
- <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Administrativo/apuntesadministrativo.htm>

ANEXOS